EL RÉGIMEN DE SALARIOS MÍNIMOS EN EL PARAGUAY

Mario Damill y Roberto Frenkel¹

1. Introducción.

En este trabajo se examina el régimen de salarios mínimos vigente en el Paraguay, se describe su diseño y se analiza su funcionamiento en la práctica.

La evaluación está condicionada por el carácter fragmentario de la información disponible, pese a lo cual algunos aspectos importantes para el diagnóstico se perfilan con claridad.

No hay dudas de que cualquier proceso de reforma del actual régimen de salarios mínimos, más allá de los elementos que puedan suministrar los análisis técnicos, debería naturalmente tomar cuerpo en la discusión que sostienen los actores sociales involucrados y el gobierno. En la sección final de este trabajo, considerando la situación del Paraguay y también elementos suministrados por la experiencia internacional en esta materia, se sugieren algunos temas o problemas potencialmente relevantes para esa eventual discusión.

Luego de esta introducción se describe, en la sección 2, el régimen de salarios mínimos, su apoyatura legal y el proceso de toma de decisiones. Más adelante, en la sección 3, se aborda el tema del alcance o grado de cobertura alcanzado en la práctica. Posteriormente, en la sección 4, se procura determinar cuál es el papel que efectivamente juega el régimen en el Paraguay, analizando su incidencia en la determinación de los salarios medios y la relación entre los salarios y la inflación, entre otros aspectos. Finalmente, la sección 5 recapitula los problemas más evidentes que presenta el régimen vigente y sugiere algunos lineamientos que podrían contribuir a mejorarlo. Dos anexos con información complementaria cierran el trabajo.

¹ Investigadores del CEDES, Buenos Aires. Este trabajo fue preparado para OIT/PNUD y concluido en diciembre de 2002. Los autores agradecen los comentarios de Andrés Marinakis a una versión preliminar, y la gentil colaboración de Marcos Robles en la interpretación de algunas cifras producidas por la Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos del Paraguay (DGEEC).

2. Los regímenes de salarios mínimos y el caso del Paraguay

2.1. Consideraciones generales

En la mayor parte de los países existen regímenes de salarios mínimos. Estos esquemas presentan, sin embargo, características bastante disímiles en una variedad de aspectos.

Difieren, por ejemplo, en su alcance. Algunos regímenes están limitados a un número relativamente pequeño de ocupaciones, mientras que otros, por el contrario, tienen carácter general, siendo aplicables a la población asalariada en todo un territorio nacional.

Ubicados en una zona intermedia entre esos extremos, hay regímenes que establecen diferenciación entre regiones o industrias. En algunos casos esto da lugar a la existencia de gran número de tasas de salario mínimo diferentes (unas 2300, por ejemplo, en México, en la fase inicial del régimen), aunque las dificultades administrativas asociadas a tal grado de complejidad han llevado por lo general a una simplificación progresiva.²

Si bien los esquemas de alcance nacional deberían dar cobertura a todos los trabajadores asalariados, en algunos casos se contemplan exenciones, que pueden ser temporarias, y que suelen referirse a cierto tipo de firmas productivas (las de tamaño pequeño, principalmente), a rubros de actividad específicos, o bien a determinadas categorías de trabajadores, como los jóvenes (o las mujeres, como sucediera inicialmente en el Brasil). Estos grupos reciben, en tales casos, un tratamiento especial, que suele consistir en la determinación de mínimos vinculados con el de alcance más general, pero inferiores a él.

Así, por ejemplo, en Corea, el régimen de salarios mínimos alcanzaba, al momento de establecerse, únicamente a las firmas con más de 10 trabajadores, y en Portugal a aquellas con más de 5 asalariados³. En otros casos, como el de

² Ver Starr (1981), ILO (July 1998, August 1998). ³ Ver ILO (May 1997, August 1997).

Holanda, hay una escala de salarios mínimos diferenciales para los trabajadores jóvenes, y distinciones similares existen o existieron en muchos otros países, como Uruguay, Portugal (donde el salario mínimo no cubría inicialmente a los trabajadores menores de 19 años), o Costa Rica.⁴

Los niveles de cumplimiento de las normas sobre salarios mínimos varían también muy ampliamente entre países. Son por lo general mucho menores en los países en vías de desarrollo, en los que el grado de informalidad en las relaciones laborales es por lo común alto y es más débil la acción de los poderes estatales dirigida a garantizar el cumplimiento.

Los criterios que suelen seguirse para la determinación del nivel de los salarios mínimos (reflejados también por las orientaciones sugeridas por la OIT) se pueden agrupar en cuatro grandes categorías: a) las necesidades de los trabajadores y sus familias, b) la "capacidad de pago" por parte de las empresas, c) la evolución de los salarios y de los ingresos de otros grupos en la economía, y d) los requerimientos del desarrollo económico. El criterio dominante varía según el caso nacional y puede también cambiar a lo largo de la historia de cada experiencia, aunque las necesidades de los trabajadores y sus familias y la evolución del nivel general de salarios y de los ingresos de otros grupos sociales han tendido a adquirir predominancia, con el tiempo, en un número creciente de países.

Esto simplemente refleja el hecho de que el objetivo general de los sistemas de salarios mínimos es el de proteger a los grupos de asalariados que enfrentan condiciones más desfavorables en el mercado de trabajo, debido por ejemplo a su baja calificación, de manera que, en ausencia de intervención, recibirían posiblemente ingresos considerados inaceptablemente bajos.

Más allá de los criterios que pudieren adoptarse para la determinación del nivel del salario mínimo en algún momento inicial, los distintos regímenes nacionales suelen diferir en los mecanismos de reajuste adoptados. Sin embargo, los ajustes por inflación son muy comunes, aunque con grados variables de automaticidad y con distintas periodicidades. La frecuencia de los reajustes suele

⁴ Ver ILO (July 1997, May 1997a, August 1997, September 1997).

depender del nivel de las tasas inflacionarias. Mayores niveles de inflación se asocian normalmente con correcciones más frecuentes en el mínimo. Esto se observa muy claramente en el acortamiento de los períodos entre reajustes en las economías que atraviesan períodos de aceleración inflacionaria.

Los incrementos por inflación se basan corrientemente en un índice de precios al consumidor, pero en ocasiones se guían por canastas específicas, como el "índice de precios al menudeo de artículos de consumo popular", utilizado en el pasado en México, y que procuraba reflejar más ajustadamente la canasta de consumo de los sectores de menores ingresos en la sociedad.⁵

Además de la inflación, es frecuente que los reajustes de los mínimos tomen en consideración otras variables, en especial el comportamiento de los salarios medios en la economía, y eventualmente la situación de sectores específicos de actividad o de determinado tipo de firmas. En Francia, por ejemplo, además del ajuste por inflación, las disposiciones sobre el salario mínimo establecen que el mismo debe incorporar también al menos la mitad de los incrementos porcentuales del poder de compra del salario obrero medio, como forma de favorecer la redistribución de los frutos del crecimiento económico⁶. En la medida en que los salarios medios tiendan a evolucionar siguiendo en líneas generales la evolución de la productividad media, estas ganancias se extenderían también, por la vía de los reajustes del mínimo, a los trabajadores asalariados en las posiciones más bajas en la escala distributiva.

En algunos casos pueden también tener lugar revisiones generales, ocasionales o periódicas, del nivel de los salarios mínimos (o bien, por ejemplo, de la composición de la canasta básica utilizada eventualmente como referencia, lo que a su vez puede dar lugar a una revisión del nivel del mínimo). Esto requiere la realización de relevamientos específicos de información, a través de encuestas de hogares, de encuestas a firmas u otros.

Es común, por otra parte, que el proceso de decisión, cualesquiera sean sus características (centralizado o descentralizado, a través de negociaciones

⁵ Ver ILO (July 1998). ⁶ ILO (August 1998b).

tripartitas o no), cuente con el apoyo de estudios técnicos y relevamientos extensivos de datos, en algunos casos elaborados especialmente a los efectos de la evaluación del nivel y del impacto del salario mínimo (es decir, dirigidos a medir la cobertura efectiva alcanzada, los efectos sobre el empleo, los problemas de capacidad de pago por parte de grupos específicos de firmas, etc.).

2.2. Los salarios mínimos en el Paraguay

El régimen de salarios mínimos adoptado en el Paraguay es de alcance general en su concepción, si bien, además de un salario que tiene ese carácter (el "salario mínimo para actividades no especificadas"), se determina un gran número de mínimos para ocupaciones específicas. El esquema no comprende, sin embargo, a los asalariados del sector público. La diferenciación por regiones, que existía en el pasado, fue eliminada en 1993.

Además de no incluir a los asalariados del sector público, el régimen contempla exenciones (parciales) en algunos casos particulares: trabajadores menores de dieciocho años, en contratos de aprendizaje, y personas con deficiente capacidad física o mental. En otros casos, como el de los trabajadores domésticos, se establece que la remuneración en dinero puede ser inferior al salario mínimo (pero no así la remuneración total, incluyendo la recibida en prestaciones o en especie). Algo semejante sucede con los asalariados que se desempeñan en establecimientos ganaderos.⁷

Según se describe más abajo, los criterios que la normativa establece como fundamentos para la determinación del nivel del salario mínimo son en líneas generales los mismos seguidos internacionalmente y que se han mencionado en la sección anterior (es decir, las necesidades de los trabajadores y sus familias, la "capacidad de pago", la evolución general de los salarios y de los ingresos en la economía, y los requerimientos del desarrollo económico).

Sin embargo, en la práctica, el salario mínimo vigente puede considerarse una resultante histórica de la acumulación de decisiones de reajuste tomadas a lo

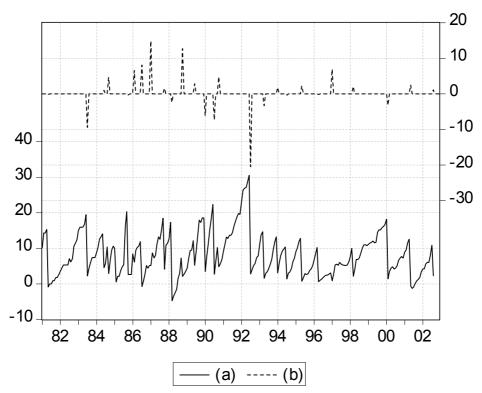
_

⁷ Según establece la Ley nº 213/93, "Código del Trabajo", y leyes complementarias.

largo del tiempo, las que parecen haber sido motivadas por circunstancias diversas en diferentes momentos. Además, esas decisiones se han apoyado escasamente, en apariencia, en estudios específicos orientados por los diversos criterios indicados. En otros términos, el nivel del salario mínimo lo explica una larga historia de reajustes acumulados (sobre cada uno del los cuales gravitó seguramente de modo importante un conjunto de elementos coyunturales), mucho más que cualquiera de los "criterios" orientativos que aparecen en los fundamentos legales.

El ajuste por inflación es el elemento central tomado en cuenta en los reajustes, pero con frecuencia éstos han diferido de la inflación acumulada, por razones que no surgen con claridad de la información considerada y que posiblemente han sido diferentes en cada coyuntura.

Gráfico 1
Reajustes del salario mínimo:
(a) Tasa acumulada por el IPC entre reajustes y
(b) diferencia entre la inflación acumulada y el
reajuste del salario mínimo
(en porcentajes).



El aspecto que acabamos de señalar es ilustrado por el gráfico 1. Se presenta allí la inflación acumulada entre reajustes (es la línea continua en la ilustración), medida según el índice de precios al consumidor (IPC) elaborado por el Banco Central del Paraguay. Se muestra también la diferencia entre la inflación acumulada y el reajuste decidido en cada oportunidad (son los "picos" hacia arriba y abajo que, en línea punteada, se observan en la parte superior del gráfico).

Se verifica, en primer lugar, que con cierta frecuencia los ajustes efectivos han diferido de la inflación pasada. Durante los años ochenta predominaron los ajustes mayores que la inflación (según lo indican los picos hacia arriba en línea discontinua), como consecuencia de lo cual el salario mínimo tendió a incrementarse medido en términos reales (el gráfico 2 presenta este dato, obtenido utilizando también al IPC como deflactor).

En los años noventa, en cambio, las divergencias entre los reajustes decididos y la inflación han sido pequeñas, sugiriendo que el régimen adoptó de hecho la práctica de indexación plena a la inflación pasada, con escasos matices.

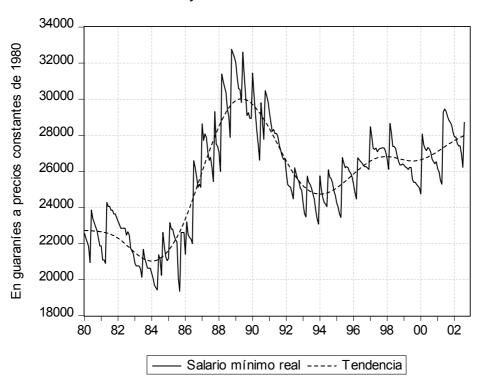
Sin embargo, hay una excepción, muy notable, a comienzos de la década. En efecto, luego del reajuste del salario mínimo de octubre de 1990, hubo un período relativamente prolongado sin ninguna revisión (la siguiente sería en julio de 1992).

Ese es el único lapso, en las dos décadas contempladas en el gráfico 1, en el que la inflación acumulada entre reajustes superó largamente el 20%. Pero además, el reajuste decidido en julio de 1992 resultó significativamente menor a la inflación acumulada, según señala el marcado pico descendente en línea discontinua. Esto se reflejó, naturalmente, en una acentuada caída del salario mínimo medido en términos reales, desde los máximos observados a fines de los años ochenta.

Las diferencias entre los reajustes porcentuales del mínimo y la inflación acumulada han sido la principal causa de las fluctuaciones del salario mínimo en términos reales a lo largo del tiempo. Las mismas se aprecian en el siguiente gráfico (que se refiere al salario mínimo de alcance más general, llamado "para actividades no especificadas").

Como se constata en la ilustración, la declinación observada a comienzos de los noventa llevó al salario mínimo a un nuevo nivel, inferior a los máximos de la segunda mitad de los ochenta aunque superior a los valores registrados hasta 1986, aproximadamente. Desde entonces, a lo largo de la década pasada, la tendencia del mínimo en términos reales ha sido moderadamente ascendente.

Gráfico 2 Salario mínimo en términos reales (deflactado por el IPC) y su línea de tendencia



Ahora bien, más allá del alcance general (para los asalariados del sector privado) del régimen vigente, resulta evidente que la cobertura efectiva lograda por el mismo es, según se muestra más adelante, restringida. Una proporción muy elevada de trabajadores asalariados privados percibe remuneraciones inferiores al mínimo legal, lo que da pie a la generalizada afirmación de que el mínimo en el Paraguay "en realidad no es un mínimo sino un techo" que muchos asalariados no

logran alcanzar. De manera que la función de proteger a los trabajadores de menores ingresos, que sustenta la idea de un piso salarial legal, no se cumple adecuadamente.

El análisis que se presenta posteriormente sugiere que el régimen del salario mínimo vigente en el Paraguay tiene de hecho, en la práctica y más allá de su concepción según la letra escrita, otra función, en sí muy importante: la de suministrar un salario de referencia para los trabajadores ocupados en el sector formal de la economía.

2.3. Las normas legales: definición del salario mínimo y factores a considerar para su determinación.

El salario mínimo fue establecido en el Paraguay en 1943. Desde entonces, el Poder Ejecutivo lo fija y reajusta periódicamente.

La Constitución del Paraguay, en su artículo 92, establece que "la ley consagrará el salario vital mínimo", y el Código Laboral le dedica un capítulo⁸. En primer lugar, define el concepto, en el artículo 249, del siguiente modo:

"Salario mínimo es aquel suficiente para satisfacer las necesidades normales de la vida del trabajador consistentes en: alimentación, habitación, vestuario,

"a) Los trabajadores intelectuales, manuales o técnicos en relación de dependencia y sus empleadores; b) Los profesores de institutos de enseñanza privada y quienes ejerzan la práctica deportiva o profesional; c) Los sindicatos de empleadores y trabajadores del sector privado; d) Los trabajadores de las empresas del Estado y de las empresas municipales productoras de bienes o prestadores de servicios."

Establece también que "los demás trabajadores del Estado, sean de la Administración Central, de las Municipalidades o Departamentos, serán regidos por ley especial", de manera que debe entenderse que las disposiciones sobre el salario mínimo no alcanzan a este último grupo (pero en principio sí a los trabajadores de empresas estatales, mencionados en el ítem "d" del artículo segundo al que se acaba de hacer referencia). Sin embargo, estos últimos están sujetos a las normas de la negociación colectiva en el sector público, según se establece en la ley 508/94.

En la práctica, las decisiones del Poder Ejecutivo en materia de salarios mínimos aplican únicamente a los trabajadores del sector privado.

_

⁸ Se considera aquí el texto de la Ley 1416/99, que, entre otros aspectos, modifica, amplía y deroga artículos de la ley 213/93, "Código del Trabajo". Las disposiciones relativas al salario mínimo se encuentran en el Libro Segundo, Título Cuarto, Capítulo II del Código.

El artículo segundo del Código laboral establece que están sujetos a sus disposiciones los siguientes grupos de trabajadores:

transporte, previsión, cultura y recreaciones honestas considerándolo como jefe de familia".

Luego, el artículo 250 establece cuáles son los factores a tomar en cuenta para la fijación periódica del salario mínimo. Dice así:

- "El salario vital, mínimo y móvil será fijado periódicamente con el fin de mejorar el nivel de vida, tomando en cuenta los siguientes factores:
 - a) El costo de vida de la familia obrera, según el tiempo y lugar, en sus elementos fundamentales, de acuerdo con el artículo anterior;
 - b) El nivel general de salarios en el país, o región donde se realice el trabajo;
 - c) Las condiciones económicas de la rama de actividad respectiva;
 - d) La naturaleza y rendimiento del trabajo;
 - e) La edad del trabajador, en la medida que influya sobre su productividad; y
 - f) Cualesquiera otras circunstancias que fuesen congruentes a la fijación.

Posteriormente, el artículo 251 establece que el territorio de la República se dividirá en zonas urbanas y rurales a los efectos de la determinación de salarios mínimos diferentes por zonas o industrias, "si así fuere indispensable, previo estudio minucioso de sus especiales condiciones económicas". Actualmente, no se establecen diferencias en los mínimos en función de zonas o regiones.

2.4. Las normas legales: los mecanismos de decisión.

El artículo 252 del Código establece que "la regulación de los tipos de salarios mínimos se hará a propuesta de un organismo denominado Consejo Nacional de Salarios Mínimos" (en adelante CONASAM). El mismo está presidido por el Director del Trabajo y lo integran tres representantes del Estado (a propuesta del Poder Ejecutivo), tres representantes de los empleadores y tres de los trabajadores, todos ellos designados "por sus organismos pertinentes".

El CONASAM elabora una propuesta de "escala de salarios mínimos" (art. 254), para lo cuál puede recabar información de diversas fuentes, conceder audiencias públicas para que expongan sus puntos de vista las partes autorizadas, y "disponer otras medidas de investigación" que tiendan a aportar "elementos de prueba y demás datos pertinentes". El artículo 254 indica también que el CONASAM debe elevar su propuesta al Poder Ejecutivo.

2.5. Las normas legales: periodicidad de los reajustes.

El salario mínimo se establece por períodos de dos años (art. 255), que se prorrogan automáticamente "por períodos de igual duración, a no ser que la Autoridad Administrativa del trabajo o las partes interesadas soliciten su modificación...".

Estas propuestas de modificación pueden fundarse en cualquiera de las dos circunstancias siguientes, establecidas en el artículo 256:

- "a) Profunda alteración de las condiciones de la zona o industrias, motivadas por factores económico-financieros; y,
- b) Variación del costo de vida, estimada en un 10% (diez por ciento) cuando menos".

En la práctica, sin embargo, ha sido la última circunstancia la única considerada, posiblemente porque el carácter demasiado amplio de la señalada en el punto "a" le resta operatividad.

2.6. Las normas legales: otros aspectos.

Los restantes artículos del capítulo sobre salario mínimo del Código Laboral se refieren a quienes son los trabajadores alcanzados ("todo trabajador mayor de diez y ocho años, por día de trabajo efectuado dentro de la jornada legal"), a cuáles son las posibles excepciones (aprendices, personas con deficiencias físicas

o mentales), y tratan también de casos especiales como el trabajo a destajo o a domicilio.

El artículo 259 determina la nulidad de cualquier cláusula contractual que establezca un salario inferior al mínimo legal, y sienta el derecho del trabajador a reclamar del empleador el complemento debido, en caso contrario.

Debe señalarse, además, que numerosos artículos de otras secciones del Código Laboral hacen mención al salario o al jornal mínimo legal. Se trata en general de referencias relativas a multas por incumplimiento de normas laborales. Por ejemplo, el artículo 385 del Código dice así:

"La falta de cumplimiento de las disposiciones de este Código que carezcan de pena especial, será sancionada con multas correspondientes al importe de diez a treinta jornales mínimos diarios por cada trabajador afectado, que se duplicará en caso de reincidencia".

El artículo 105 establece que para los "contratos de aprendizaje" la autoridad competente "podrá establecer el monto de un salario mínimo, cuyo monto en dinero en efectivo no podrá ser inferior al 60% del salario mínimo".

Otro aspecto interesante es que los contratos de trabajo pueden establecerse, según el artículo 43, tanto en forma verbal cuanto por escrito, pero se deberán establecer "por escrito los contratos individuales en que se estipule una remuneración superior al salario mínimo legal correspondiente a la naturaleza del trabajo".

El salario de los menores no puede ser "inferior al 60% del salario mínimo para actividades diversas no especificadas, conforme a la jornada de trabajo respectiva", aunque "si el menor de dieciocho años realiza un trabajo de igual naturaleza, duración y eficacia que otros trabajadores mayores, en la misma actividad, tendrá derecho a percibir el salario mínimo legal".

El artículo 151 determina que "la retribución en dinero a los trabajadores domésticos no podrá ser inferior al 40% (cuarenta por ciento) del salario mínimo para tareas diversas no especificadas de la zona del país donde preste servicio".

Según el artículo 189, "el preaviso y las indemnizaciones establecidas se pagarán tomando como base el monto del salario mínimo establecido para

actividades no especificadas, zona campaña, o sobre los mínimos convencionales si fuesen superiores a éstos".

El salario mínimo también se utiliza en los cálculos de los pagos por vacaciones (artículo 220) y de asignaciones familiares (artículo 261).

Además, los ajustes del mínimo se extienden, naturalmente, a las horas extraordinarias (que según el art. 234 se pagarán "con un 50%, por lo menos, sobre el salario convenido para la jornada ordinaria), a las horas de trabajo nocturno (30% por sobre el salario fijado para el trabajo diurno), y a las horas trabajadas en días feriados, cuyo recargo será de 100% sobre el salario hora ordinario de día hábil. Adicionalmente, los reajustes del mínimo repercuten también en el cómputo de la remuneración anual complementaria o aguinaldo (artículo 243).

2.7. Consideraciones sobre la norma legal

Una lectura económica de la legislación sobre salario mínimo que acaba de resumirse lleva a los siguientes comentarios.

En primer lugar, desde un comienzo, según el artículo 249, la norma vincula el salario mínimo con "las necesidades normales de la vida del trabajador". Dice explícitamente que el salario mínimo debe ser suficiente para satisfacerlas.

Sin embargo, el mismo artículo indica que, al evaluar esas necesidades, debe considerarse al trabajador "como jefe de familia". Eso introduce un elemento de ambigüedad, puesto que no está claro en el texto qué es lo que debe concluirse de esta puntualización.

Una posibilidad es que el salario mínimo deba ser suficiente para satisfacer las necesidades de toda la familia. Pero ¿qué tamaño de familia habría que tomar en cuenta en tal caso? Por otra parte, el número de ocupados por hogar es, en

promedio, mayor que uno⁹. ¿Cómo debería considerarse esto al evaluar la relación entre el salario mínimo y las necesidades del trabajador y su familia?¹⁰

Por otra parte, el artículo 250, que se refiere a los factores a considerar para la fijación periódica del salario mínimo, introduce diversos aspectos distintos de las referidas necesidades. Algunos de estos elementos, ya mencionados más arriba, se refieren a la productividad laboral ("la naturaleza y el rendimiento del trabajo"; "la edad del trabajador, en la medida en que influya sobre su productividad").

Otros indican que cabe tomar en cuenta cuestiones más generales, como "el nivel de salarios en el país", "las condiciones económicas de la rama de actividad" y finalmente "cualesquiera otras circunstancias que fuesen congruentes en la fijación", orientaciones que siguen, a su vez, las establecidas por la OIT.

Si bien la divergencia y hasta el conflicto en este terreno no es sino lo que cabe esperar, el carácter impreciso o ambiguo de la normativa facilita que los reclamos por parte de los representantes de los trabajadores coexistan con demandas en sentido contrario de los representantes de los empleadores: mientras que los primeros cuestionan el incumplimiento de la ley porque el salario mínimo no es suficiente "para satisfacer las necesidades normales de la vida del trabajador... considerándolo como jefe de familia", según reza el artículo 149, los segundos indican que el mínimo no guarda adecuada relación con la productividad del trabajo o con las condiciones específicas de ciertas ramas productivas, también mencionadas en el texto legal.

Aunque se ha señalado aquí el carácter impreciso de la legislación relativa al salario mínimo, esto no debe interpretarse necesariamente como una falla de la

⁹ El tamaño promedio de los hogares en el Paraguay es actualmente de 4,7 miembros, y la cantidad de perceptores de ingresos es de 1,9 por hogar (Robles, 2002).

Por cierto, este problema es común a las discusiones sobre salarios mínimos en cualquier país, y se refiere a la cuestión más general de cómo operacionalizar el concepto de "necesidades básicas del trabajador y su familia", que es uno de los criterios centrales para determinar el nivel de las remuneraciones mínimas (ILO, Agosto de 1998). En relación con estos aspectos, cabe señalar que, considerando a los asalariados (públicos y privados) mayores de 18 años en el Paraguay, según las cifras de la Encuesta de Hogares de 2001/2002, un 48% de ellos son jefes de hogar. De éstos, alrededor de 35% recibían remuneraciones inferiores a un salario mínimo. A su vez, el grupo de todos los perceptores de salarios inferiores al mínimo registraba una participación de jefes de hogar de 40%.

norma. En efecto, es posible pensar que el legislador haya preferido mantener una zona de indeterminación, con el propósito de establecer un terreno para la negociación entre las partes (así como cierta flexibilidad o margen de maniobra para las autoridades gubernamentales), donde tanto las cuestiones relativas a "las necesidades" cuanto a "la productividad" (o a la capacidad de pago) pudiesen ser discutidas.

El CONASAM sería el ámbito pensado para esa discusión, aunque reservando al Poder Ejecutivo no sólo un papel de arbitraje en el Consejo, sino finalmente la decisión relativa al salario mínimo. 11 Cabe señalar que en el ámbito del CONASAM se discuten los reajustes del mínimo, su conveniencia y oportunidad, pero considerando casi exclusivamente, como ya se ha señalado, la información sobre las variaciones de precios según el Indice de Precios al Consumidor. Aunque de parte de los sectores sociales involucrados se hacen oír algunos argumentos relativos a otras circunstancias, como el costo de la canasta de consumo familiar o aspectos relativos a la productividad o la capacidad de pago, estos criterios no llegan a tener relevancia práctica.

2.8. Los reajustes del salario mínimo en la práctica y los principales puntos de desacuerdo

Si acaso la intención del legislador fue la que acaba de indicarse, no parece haber fructificado en una negociación informada y compleja. Según surge de las entrevistas mantenidas con representantes de los tres sectores involucrados en el CONASAM, la mecánica habitual consiste en convocar al Consejo cuando la inflación, medida por el índice de precios al consumidor, acumula una variación del orden de 10% o más, a partir de un reajuste previo del salario mínimo, y el informe técnico que fundamenta la discusión es un breve reporte del Banco Central

¹¹ Aunque este último aspecto no se establece de manera explícita. El artículo 254 dice simplemente que el CONASAM "propondrá la escala de salarios mínimos, la que será elevada al Poder Ejecutivo". Es de suponer que debe entenderse que éste toma, a partir de esa propuesta, la decisión que juzgue conveniente.

aportando exclusivamente el dato numérico relativo a la variación de ese índice de precios.

A partir de esa información, el Consejo eleva una propuesta, que el Poder Ejecutivo ha seguido en algunas oportunidades y en otras no, como ya se indicara más arriba, resolviendo ocasionalmente incrementos diferentes a la inflación acumulada.

La mecánica del CONASAM puede ilustrarse con lo observado en ocasión del último reajuste, vigente desde el 1º de agosto de 2002, por ejemplo.

El Consejo se reunió en el mes de julio y consideró un informe del Banco Central del Paraguay (BCP) que establecía una variación del IPC de 8% acumulada entre el ajuste anterior, vigente desde el 1º de mayo de 2001, y el 30 de junio de 2002. En virtud de ello, los representantes del Estado y de los empresarios en el CONASAM votaron "en el sentido de que no están dadas las condiciones para el aumento salarial". Lo hicieron así argumentando que no se había acumulado una variación mínima de 10% en el índice de precios al consumidor.

Los representantes del sector sindical, por su parte, sostuvieron que "las condiciones están dadas para incrementar el salario de acuerdo a los porcentajes de pérdida histórica de los trabajadores, que es del 25%...", quedando en minoría. Posteriormente, a requerimiento del Presidente del Consejo, el BCP informó acerca de la inflación de julio, que llevó a 10,9% la variación de precios acumulada desde el anterior reajuste. En función de este nuevo dato, el CONASAM volvió a reunirse en agosto y acordó una propuesta de reajuste, aunque los representantes de los trabajadores mantuvieron el reclamo de un incremento de 25% ("para todos los trabajadores en todos los niveles salariales (Públicos y Privados)", según consta en las actas respectivas. Los empresarios estuvieron de acuerdo en que estaban dadas las condiciones para un aumento pero rechazaron la demanda de 25% de reajuste, mientras que los representantes de los trabajadores del sector público solicitaron que el reajuste se extendiera también a éstos últimos 12.

¹² Cabe destacar que, de los tres representantes sindicales que integran el CONASAM, uno pertenece a la Central Sindical de Trabajadores del Estado Paraguayo, a pesar de que las resoluciones sobre salario mínimo no los alcanzan directamente. En el Acta del Consejo

Finalmente, el Consejo resolvió "por unanimidad recomendar al Poder Ejecutivo la modificación del salario mínimo, teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 256, Inc. b) del Código Laboral". La propuesta no menciona explícitamente un porcentaje de reajuste, aunque la inflación acumulada, como ya se indicó, era de 10,9%. Luego, sobre la base de esa propuesta, Poder Ejecutivo resolvió acordar un incremento de 12%, algo por sobre la inflación acumulada, según la estimación basada en el IPC.

Cabe mencionar que de las entrevistas surge también que tanto los representantes de los trabajadores cuanto los del sector empleador presentan críticas al reajuste por inflación, aunque los últimos puedan votarlos favorablemente como una suerte de "mal menor", frente a los reclamos de reajustes más elevados que plantean los representantes laborales.

Es de destacar, además, el hecho de que una y otra vez, todas las partes involucradas en el proceso de determinación del salario mínimo manifiestan que, tal como ya se señalara, en el Paraguay "el salario mínimo es un techo, y no un piso".

Los empleadores se refieren de ese modo a lo que interpretan como un nivel inapropiadamente elevado del salario mínimo (en relación con la productividad laboral), mientras que los representantes laborales parecen considerarlo una suerte de techo en la práctica, porque muchas firmas operan en la informalidad, pagando remuneraciones más bajas que el mínimo legal.

Las propuestas de reajuste del CONASAM suelen no ser acompañadas por los representantes de los trabajadores con argumentos diversos. El más general es que no se cumple la ley porque el salario mínimo no resulta suficiente para satisfacer las necesidades de una familia obrera. En segundo término, observando el comportamiento del salario mínimo a lo largo del tiempo, se sostiene que hay una "pérdida histórica", que por lo general se sitúa en el orden del 25%. Esa pérdida histórica se origina en el hecho, ya comentado, de que en el año 1989 el

correspondiente a la propuesta del último reajuste, el representante de CESITEP solicitó "el cumplimiento de la Ley 1626 de la Función Pública... (que)... en su Art. 36... señala que no se fijarán sueldos proporcionalmente inferiores al salario mínimo legal establecido por el Poder

salario mínimo, medido en términos reales (es decir, deflactado por el índice de precios al consumidor) registró un "pico" más elevado que todos los valores observados posteriormente¹³. Finalmente, y a pesar de que el cálculo que acaba de mencionarse se basa en la utilización del índice de precios al consumidor, es también frecuente que los representantes de los trabajadores cuestionen la calidad de ese índice de precios, señalando, por ejemplo, que la canasta de bienes en que se basa está desactualizada, y que no es representativa de los consumos de la familia obrera¹⁴.

Otro aspecto importante de la determinación del salario mínimo es que se trata, en realidad de un amplio conjunto de mínimos para diversas actividades y categorías.

En efecto, las decisiones del Poder Ejecutivo referidas al salario mínimo establecen el nivel del denominado "salario mínimo para actividades no especificadas" (SMNE, en adelante), pero determinan simultáneamente los mínimos para un amplio conjunto de otras actividades "expresamente previstas", y para otras, que comprenden a "los empleados y obreros profesionales escalafonados". En muchos casos, los "mínimos" correspondientes a las actividades escalafonadas son largamente superiores al SMNE, por lo que, en apariencia, esta forma de determinación del salario mínimo va mucho más allá del establecimiento de un piso de alcance general, y parece tener un efecto ampliado, que de hecho puede entenderse como un sustituto de la determinación de salarios a través de negociaciones colectivas. Estas últimas tienen, por lo que pudo

Ejecutivo para actividades diversas no especificadas del sector privado". Solicitó también que se ajustaran automáticamente "los salarios de los compañeros que se encuentran en esa situación".

¹³ Un informe presentado por la Central Nacional de Trabajadores –CNT- al CONASAM con anterioridad al último reajuste del salario mínimo argumenta que: "En el lapso comprendido entre el 1º de junio de 1989, fecha del primer reajuste salarial del período de gobiernos democráticos, y el 30 de junio de 2002, el Salario Mínimo Legal (SML) registra una pérdida en su valor monetario del 27,4%. Esto significa que el actual salario mínimo debe valer 996801 guaraníes por mes sólo para igualar a la evolución de la inflación en dicho período".

¹³ Una nota de la Central Unitaria de Trabajadores –CUT- elevada al CONASAM considera obsoleta a la canasta utilizada por el BCP como base para calcular el costo de vida. Señala que "de acuerdo con las normas internacionales, los elementos de la canasta tienen una validez máxima de 5 años. Pasado dicho tiempo, deben revisarse en su totalidad. Sin embargo, la canasta del BCP fue confeccionada en el año 1990, por lo que los índices confeccionados en base a la misma están totalmente desactualizados". Se menciona también la caída reciente del salario

determinarse a partir de las entrevistas, un alcance muy limitado actualmente en el Paraguay.

Así, por ejemplo, en el reajuste del salario mínimo, de 12%, vigente desde el 1º de agosto de 2002, se estableció el SMNE en 876048 guaraníes, al tiempo que para diversas actividades escalafonadas las remuneraciones se determinaron en niveles más elevados. Por ejemplo, el salario mínimo inicial de un funcionario bancario se fijó en 1415297 guaraníes, un 61,5% por encima del SMNE.¹⁵

La práctica es la de reajustar el SMNE y aplicar un reajuste porcentualmente similar a las distintas actividades escalafonadas y a otras expresamente previstas.

En ocasiones, el Ejecutivo resolvió también aplicar el reajuste porcentual establecido para el SMNE al conjunto de los trabajadores del sector privado. Este punto fue cuestionado por cámaras empresarias, dando origen a una demanda legal que fue resuelta favorablemente por la Corte Suprema de Justicia, de modo que actualmente las decisiones del Poder Ejecutivo relativas a los reajustes porcentuales del salario mínimo alcanzan únicamente a quienes perciben el mínimo legal y no se extienden a quienes obtienen un salario superior. Comprenden, sí, a las actividades llamadas escalafonadas, como ya se indicó, aunque en estos casos las remuneraciones mínimas resulten frecuentemente superiores al SMNE.

Como se señalara más arriba, los regímenes de salarios mínimos de este tipo, con un número elevado de tasas salariales específicas, han tendido con frecuencia a evolucionar hacia esquemas más simplificados, en las naciones en los que se desarrollaron.

mínimo medido en dólares, así como el hecho de que el BCP, como órgano gubernamental, "no puede tener la imparcialidad requerida".

¹⁵ A los efectos de ilustrar estos procedimientos, el Anexo 1 de este trabajo presenta un detalle de las resoluciones de agosto de 2002, relativas al reajuste del SMNE y de los restantes "mínimos".

3. El grado de cobertura del régimen de salario mínimo

3.1. El salario mínimo para actividades no especificadas

El aspecto que se destaca en una primera aproximación al funcionamiento del régimen del salario mínimo en el Paraguay es la relativamente escasa cobertura efectiva que el mismo alcanza.

El hecho de que la obligación legal relativa al pago del salario mínimo no se cumpla en un gran número de casos tiene estrecha vinculación con el alto grado de informalidad del mercado laboral. Este se refleja por ejemplo en la relación entre los puestos de trabajo registrados (en el Ministerio de Justicia y Trabajo) y no registrados, que es extremadamente baja.

Las cifras de las encuestas de hogares utilizadas para la elaboración de las tablas que siguen permiten observar este aspecto con mayor precisión.

Composición de la ocupación total (EIH 1997/98 y 2000/2001)

	1997/98	2000/01
Sector Formal	36,8	36,9
Patronos	1,4	0,9
Asalariados privados	22,7	21,9
Asalariados públicos	10,7	10,6
Cuenta propia (prof.y téc.)	1,9	3,5
Sector Informal	63,2	63,1
Patronos	5,5	5,9
Asalariados	14,6	15,5
Cuenta propia	28,0	25,3
Trabajadores familiares	5,4	5,2
Servicio doméstico	9,8	11,3
Ocupación total	100,0	100,0

Fuente: DGEEC.

Como se ve, los trabajadores informales constituyen más de 60% de la ocupación total. Por otro lado, los trabajadores por cuenta propia, trabajadores familiares, patronos, y asalariados públicos, sobre los cuales el régimen de salario

mínimo no tiene injerencia, sumaban un 51,4% de la población ocupada en el año 2000.

Si se considera únicamente a los asalariados privados, formales e informales, el porcentaje ascendía a 37,4% en 2000/2001, muy similar al observado en 1997/1998, de los cuáles a su vez más de 40% se encontraban en el sector informal.

En síntesis, más allá del carácter general de la norma, el grupo de trabajadores no alcanzados efectivamente por el régimen es muy numeroso, lo que se debe en parte a las características estructurales del mercado laboral paraguayo.

Si se observa únicamente lo que sucede en las áreas urbanas, según la tabla siguiente, el panorama no es muy diferente. El grado de informalidad es apenas más bajo, y la participación de los asalariados (formales e informales) levemente más elevada, alcanzando a 39,5% en 2000/01.

Composición de la ocupación total (áreas urbanas) (EIH 1997/98 y 2000/2001)

	1997/98	2000/01
Sector Formal	38,9	39,8
Patronos	1,6	0,9
Asalariados privados	24,6	24,2
Asalariados públicos	10,7	10,9
Cuenta propia (prof.y téc.)	2,1	3,7
Sector Informal	61,0	60,2
Patronos	6,1	6,1
Asalariados	14,6	15,3
Cuenta propia	25,2	23,0
Trabajadores familiares	5,2	4,9
Servicio doméstico	9,9	10,9
Ocupación total	100,0	100,0

Fuente: DGEEC.

Es, por otro lado, muy interesante lo que se observa al comparar las encuestas de 1997/98 y 2000/01, porque revela aspectos de lo sucedido en la economía en un período de estancamiento productivo.¹⁶

Pese a la recesión, la ocupación total siguió incrementándose entre esos años, según puede deducirse a partir de la información suministrada por las encuestas de hogares. El número total de ocupaciones habría aumentado en aproximadamente 6,4% en ese período, para el país en su conjunto.

Como muestra la tabla siguiente, el efecto negativo de la recesión se habría hecho sentir sobre todo sobre los trabajadores por cuenta propia del sector informal (y también en el grupo de "patronos" en el sector formal), pero las restantes categorías registraron aumentos en el número de ocupados.

Contribución de las diferentes categorías ocupacionales al incremento del empleo total entre 1997/98 y 2000/01 (EIH 1997/98 y 2000/2001)

	(%)
Sector Formal	38,3
Patronos	-8,0
Asalariados privados	9,1
Asalariados públicos	9,5
Cuenta propia (prof.y téc.)	27,7
Sector Informal	61,7
Patronos	11,7
Asalariados	29,5
Cuenta propia	-17,6
Trabajadores familiares	3,5
Servicio doméstico	34,6
Variación del empleo total	100,0

Fuente: DGEEC.

El aumento de la ocupación asalariada sigue el mismo ritmo del empleo total (por lo que la proporción de este grupo se mantiene), pero se observa que el

El producto interno bruto por habitante, a precios constantes de 1982, cayó un 9% entre 1995 y 2000, según las estimaciones publicadas por el Banco Central del Paraguay.

incremento de los puestos de trabajo asalariados informales es muy superior al que se verifica en el sector formal (en una proporción de 3 a 1).

Es decir que la informalidad aumentó perceptiblemente en ese período, en el grupo de ocupaciones alcanzadas más directamente por el régimen del salario mínimo. Se observa también la importante participación de los trabajadores domésticos en el incremento del empleo total.

El aumento de la informalidad entre los años considerados es un poco menos acentuado si se consideran únicamente las áreas urbanas, según se muestra en la tabla siguiente.

Contribución de las diferentes categorías ocupacionales al incremento del empleo total en áreas urbanas entre 1997/98 y 2000/01 (EIH 1997/98 y 2000/2001)

	(%)
Sector Formal	51,4
Patronos	-7,5
Asalariados privados	17,9
Asalariados públicos	14,6
Cuenta propia (prof.y téc.)	26,4
Sector Informal	48,6
Patronos	6,0
Asalariados	26,1
Cuenta propia	-7,7
Trabajadores familiares	-0,3
Servicio doméstico	24,4
Variación del empleo total	100,0

Fuente: DGEEC.

En las áreas urbanas, también predomina la informalidad en los nuevos puestos de trabajo asalariados, pero la proporción ahora es de sólo 1,5 a 1, aproximadamente.

La cuestión de la informalidad es, por cierto, de gran relevancia cuando se trata de evaluar un régimen de salarios mínimos. En países desarrollados, por ejemplo, el empleo asalariado constituye una fracción muy grande de la

ocupación, y la informalidad es un fenómeno acotado. Adicionalmente, el control estatal y judicial (*enforcement*) es mayor, de manera que el cumplimiento de las normas sobre salario mínimo tiende a ser también elevado. En los países subdesarrollados, en cambio, el panorama suele ser el opuesto, y el caso paraguayo no escapa a esta caracterización.

Puesto que el papel primordial de un esquema de salarios mínimos es proteger a los sectores más pobres de la población, las debilidades que acaban de señalarse hacen que esa meta se cumpla muy defectuosamente, quedando desprotegida una franja muy amplia. Un alto grado de informalidad y el bajo control estatal y judicial que suele estar asociado a esa característica del mercado laboral hacen naturalmente débil la cobertura efectiva de un régimen de salario mínimo, tal como parecen sugerir los datos del Paraguay que se han presentado hasta aquí en esta sección.

Esa conclusión se refuerza cuando se examina la información relativa a los ingresos percibidos por los trabajadores en distintas categorías ocupacionales. En este caso se constata, nuevamente a partir de la información que surge de las encuestas de hogares, que la proporción de los asalariados privados que ganan menos de un SMNE (salario mínimo para actividades no especificadas) es muy elevada. Y no se trata sólo de eso: además, esa proporción ha tendido a aumentar muy marcadamente en la prolongada fase recesiva posterior a 1995.

Los cuadros que siguen ilustran acerca de este punto, presentando esta información por tamaño de firma y según estratos salariales.

La tabla que se incluye a continuación muestra que, según la encuesta de hogares correspondiente a 2000/2001, casi 50% de los trabajadores asalariados privados percibían una remuneración inferior al salario mínimo para actividades no especificadas (frente a un 34,5% en 1997/98). Esa proporción declinaba a 42,3% para las áreas urbanas, alcanzando a alrededor de 68% en las rurales.

En las filas de ese cuadro, los porcentajes indican qué proporción del total de trabajadores ocupados en cada estrato de firmas percibía remuneraciones inferiores al SMNE. Esa participación es muy elevada en las unidades productivas de menor tamaño. En los establecimientos de 2 a 5 personas, superaba el 52%

(para el total de la muestra) en 1997/98, pero ascendía a más de 70% en 2000/01, y a más de 80% en el sector rural.

Estimación del porcentaje de trabajadores asalariados privados que perciben un salario inferior al mínimo según tamaño de firma (EIH 1997/98 y 2000/2001)

	Tamaño de firma	1997/98	2000/01
	2-5 personas	49,8	63,5
	6-10 personas	31,8	42,7
SECTOR	11-50 personas	17,3	27,4
URBANO	51 y + personas	11,3	16,8
	TOTAL	30,6	42,3
	2-5 personas	59,3	81,0
SECTOR RURAL	6-10 personas	46,5	54,3
	11-50 personas	46,8	40,5
	51 y + personas	15,5	21,7
	TOTAL	49,6	67,9
	2-5 personas	52,3	71,0
	6-10 personas	34,4	45,5
TOTAL	11-50 personas	22,3	29,9
	51 y + personas	11,9	17,5
	TOTAL	34,5	49,9

Fuente: DGEEC.

Es claro también que el aumento de la proporción de trabajadores que ganan menos de un salario mínimo entre las dos encuestas de hogares consideradas es generalizado. La única excepción se observa en el grupo de firmas que ocupan de 11 a 50 personas, en el sector rural, donde ese porcentaje presenta una moderada declinación.

La información aportada por el último cuadro puede complementarse examinando la distribución de la *variación* del empleo asalariado entre las dos encuestas de hogares que se están considerando aquí, y distribuyéndola en las mismas categorías que acabamos de considerar (área, tamaño de firma y estrato salarial).

El número de asalariados privados ocupados aumentó en ese lapso en una cifra que puede estimarse en 127619 individuos, a partir de las fuentes

mencionadas (expandiendo las cifras muestrales a partir de información sobre población). La tabla que sigue presenta la desagregación de ese incremento (al que se hace igual a 100), distinguiendo dos grupos de trabajadores: los que ganan por debajo del salario mínimo, por un lado, y el resto, por otro.

Variación del número de obreros y empleados asalariados privados entre 1997/98 y 2000/01, según tamaño de firma y estrato salarial (Variación total = 100)

	Tamaño de firma	< 1 SM	1 SM o más	Total
	2-5 personas	29,7	-10,1	19,6
	6-10 personas	8,5	-6,9	1,5
SECTOR	11-50 personas	11,6	-5,5	6,1
URBANO	51 y + personas	3,3	-3,7	-0,3
	TOTAL	53,1	-26,2	26,9
	2-5 personas	60,2	1,8	62,1
	6-10 personas	5,2	2,1	7,3
SECTOR RURAL	11-50 personas	0,5	3,9	4,4
	51 y + personas	0,5	-1,2	-0,7
	TOTAL	66,4	6,7	73,1
	2-5 personas	89,9	-8,2	81,7
	6-10 personas	13,6	-4,8	8,8
TOTAL	11-50 personas	12,1	-1,6	10,5
	51 y + personas	3,8	-4,9	-1,1
	TOTAL	119,5	-19,5	100,0

Fuente: DGEEC.

Las cifras son elocuentes. Casi 82% del aumento de los puestos de trabajo se verifica en establecimientos pequeños, de entre 2 y 5 personas, y se trata en su totalidad de ocupaciones remuneradas por debajo del salario mínimo.

En realidad, éstas aumentaron más que la ocupación asalariada total, mientras que los puestos de trabajo remunerados con un salario mínimo o más declinaron en números absolutos. Sólo se observa creación neta de ocupaciones con remuneraciones mayores al SMNE en el sector rural, en establecimientos hasta 50 personas, pero en cifras reducidas comparadas con las variaciones totales en los puestos de trabajo asalariados.

Si se consideran únicamente las áreas urbanas, las cifras son sorprendentes: los nuevos puestos de trabajo asalariados con remuneración menor a un salario mínimo duplican a la creación neta total de ocupaciones asalariadas urbanas. El menor incremento de éstas últimas deviene de la declinación del número de trabajadores remunerados por encima del mínimo legal. Esa declinación fue prácticamente igual, en valor absoluto, a la creación neta de nuevos puestos. Además, también los puestos de trabajo de remuneración inferior al piso creados en unidades productivas de menos de seis trabajadores superan a la creación neta *total* de puestos de trabajo.

A los efectos de complementar las dos tablas precedentes, se incluye a continuación la distribución del empleo asalariado total de acuerdo con las mismas categorías, según surge de la encuesta de hogares 2000/2001.

Distribución de los obreros y empleados asalariados privados en 2000/2001, según tamaño de firma y estrato salarial, en porcentajes del total (EIH 2000/2001)

	Tamaño de firma	< 1 SM	1 SM o más	Total
	2-5 personas	16,8	9,7	26,5
	6-10 personas	5,7	7,6	13,3
SECTOR	11-50 personas	5,2	13,7	18,9
URBANO	51 y + personas	1,9	9,3	11,2
	TOTAL	29,6	40,4	70,0
	2-5 personas	15,9	3,8	19,7
	6-10 personas	2,3	1,9	4,2
SECTOR RURAL	11-50 personas	1,8	2,7	4,5
	51 y + personas	0,4	1,3	1,7
	TOTAL	20,4	9,5	29,9
	2-5 personas	32,8	13,4	46,2
	6-10 personas	7,9	9,6	17,5
TOTAL	11-50 personas	7,0	16,4	23,4
	51 y + personas	2,3	10,6	12,9
	TOTAL	49,9	50,1	100,0

Fuente: DGEEC.

Se constata, en síntesis, que las ocupaciones asalariadas remuneradas por debajo del mínimo se concentran en especial en las firmas de menor tamaño, las que además constituyen la franja de mayor absorción de mano de obra.

De modo que si se parte de que el régimen del salario mínimo apunta a proteger a los trabajadores más pobres y a sus familias, la discusión acerca del *nivel* del piso de las remuneraciones en términos reales y de los mecanismos de ajuste del salario mínimo nominal, si bien indudablemente relevante, parece de importancia relativamente menor frente a la cuestión del alcance o cobertura efectiva de la norma.

Sin embargo, esto no debe entenderse como una conclusión de inoperancia relativa del régimen en su presente configuración. Como se plantea más adelante, puede considerarse que el papel que de hecho cumple actualmente este régimen en el Paraguay no es el atribuido típicamente al salario mínimo. Retomamos este punto en la sección siguiente.

Ahora bien, cabe mencionar que, por más de una circunstancia, el grado de incumplimiento de la normativa sobre salarios mínimos que surge de las páginas anteriores puede constituir una sobreestimación, en un grado difícil de determinar. Una cuestión importante es que parte de los trabajadores asalariados incluidos en las tablas precedentes son menores de 18 años. En este caso, la ley prevé que la remuneración mínima pueda ser de 60% del salario mínimo establecido para actividades no especificadas, aunque con cierta ambigüedad, ya señalada, por cuanto la remuneración debe ser completa si el menor tiene una productividad comparable a la de un trabajador adulto. A los efectos de considerar este elemento, el cuadro siguiente muestra la participación de trabajadores de distintas fajas etarias en la población asalariada total.

Puede verse que, de todos modos, un 70% de los asalariados que perciben remuneraciones inferiores al mínimo en las áreas urbanas se ubican en la franja de 20 o más años, aunque esa proporción es algo menor en las zonas rurales y, por ende, en el agregado general.

Distribución de los asalariados privados que ganan menos de 1 SM en su ocupación principal, por tramos de edades, en porcentajes (EIH 2000/2001)

	Gana			
Años	Sector urbano	Sector rural	Total	(*)
10 a 14	5,0	4,8	4,9	2,5
15 a 19	25,0	29,6	26,9	15,9
20 a 24	24,2	18,4	21,8	20,4
25 y más	45,8	47,2	46,4	61,3
Total	100,0	100,0	100,0	100,0

^(*) Participación porcentual de la faja etaria en el empleo asalariado total. Fuente: DGEEC.

Complementariamente, se presenta a continuación la distribución de los asalariados por faja etaria y tamaño de firma, en las áreas urbanas.

Distribución porcentual de los asalariados privados en áreas urbanas, por faja etaria y tamaño de firma (EIH 2000/2001)

	2-5	6-10	11-50	51 y más	Total
	personas	personas	personas	personas	
10 a 14 años	1,4	0,3	0,3	0,0	2,2
15 a 19 años	6,8	2,3	3,4	1,0	13,5
20 a 24 años	8,7	5,3	5,2	2,9	22,0
25 y más	20,9	11,1	18,2	12,1	62,3
Total	37,8	19,0	27,1	16,0	100,0

Fuente: DGEEC.

Llama la atención que la participación de las unidades productivas de pequeño tamaño en el empleo de menores sea bastante mayor que la que tienen esas firmas en las fajas etarias subsiguientes.

Finalmente, cabe también mencionar que, según surge también de las encuestas de hogares (2000/2001), la proporción de asalariados hombres que ganan menos de un salario mínimo en los sectores urbanos no difiere de la que se observa en el caso de las mujeres (42,7% frente a 41,1%, respectivamente),

aunque es algo más alta para las mujeres en el ámbito rural (79,4% frente a 66,9% de los hombres).

3.2. Las actividades expresamente previstas y las escalafonadas

Como ya se ha indicado, además del salario mínimo para actividades no especificadas, la práctica en el Paraguay es decidir simultáneamente un conjunto muy extenso de mínimos para otras actividades, llamadas "expresamente previstas", y "escalafonadas". Muchos de estos mínimos son largamente superiores al SMNE, como también se indicó.

Este componente del régimen es completamente separable del anterior (es decir, de la determinación de un mínimo general para "actividades no especificadas"), aunque la práctica de decidir conjuntamente el SMNE y estos "mínimos" para actividades específicas, así como la de reajustarlos en proporciones semejantes, pueda oscurecer un tanto esta cuestión.

En estos casos, las decisiones relativas a los salarios "mínimos" parecen operar como sustituto (o eventualmente como piso) de negociaciones colectivas sectoriales.

La información disponible no permite evaluar cuantitativamente el grado de cobertura de los salarios mínimos para actividades expresamente previstas y escalafonadas.

El punto más importante de esta sección es el señalamiento de que la cobertura del régimen de salarios mínimos alcanza a sólo una fracción de los trabajadores asalariados, principalmente en el sector formal de la economía, cumpliendo muy imperfectamente el papel de proteger a los más pobres. Es posible que, de todos modos, el salario mínimo tenga efectos indirectos sobre aquellos trabajadores, asalariados y no asalariados, no alcanzados directamente. Sin embargo, evaluar en detalle estos posibles efectos va más allá de lo factible a partir de la información recopilada para este trabajo.

4. El salario mínimo, los salarios medios y la inflación

4.1. Comparación entre los niveles salariales

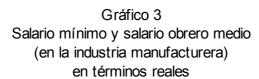
En esta sección examinamos la relación entre el salario mínimo (para actividades no especificadas) y los salarios medios en el sector formal de la economía. Para explorar esta relación tomamos como indicador de salarios en el sector formal al índice del salario obrero para las manufacturas publicado corrientemente por el Banco Central del Paraguay, que suministra dos observaciones anuales (correspondientes a junio y diciembre).

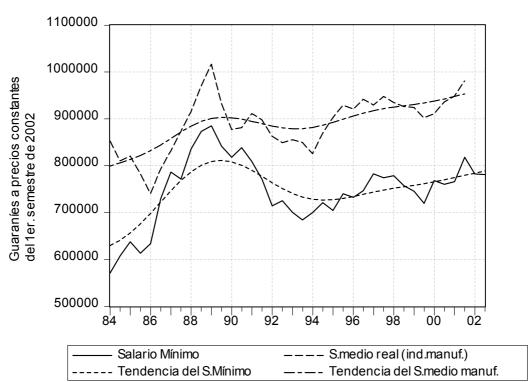
Para controlar ese dato se comparó la serie del salario obrero manufacturero del BCP con la correspondiente a las remuneraciones medias en la industria manufacturera según surge de los registros del Ministerio de Justicia y Trabajo, publicadas también por el Banco Central. Estas últimas tienen periodicidad anual y corresponden al lapso 1991-97. En el caso de la industria manufacturera se observa un comportamiento muy semejante al del índice del salario obrero. Otro control se realizó comparando la variación de este índice con el incremento del salario medio en las manufacturas entre las encuestas de hogares de 1997/98 y 2000/2001. Nuevamente, las cifras son muy semejantes, lo que aumenta el grado de confianza en la serie del salario obrero, por lo que se utilizará más adelante este dato con el objeto de suministrar una perspectiva temporal más amplia.

En el gráfico que sigue se presenta la evolución del salario mínimo real y del salario obrero en las manufacturas según el BCP, también en términos reales. Se presentan asimismo las "líneas de tendencia" de ambas series. La periodicidad en este caso es semestral, porque esa es la frecuencia de este último dato, como ya se indicó.

_

¹⁷ Banco Central del Paraguay (enero de 2000).





Antes de examinar esta relación con mayor profundidad, conviene situarla en un contexto más amplio, haciendo referencia al comportamiento de los ingresos de otros grupos de asalariados y no asalariados. Para ello se vuelcan a continuación algunas cifras que permiten comparar el período de la encuesta de hogares de 1997/98 con el de la ejecutada en 2000/2001.

En el cuadro siguiente se observa, en primer lugar, que si bien el salario medio en las manufacturas evolucionó de un modo acorde con el salario mínimo (y con el ritmo de la inflación, según se examina más adelante), y que algo semejante puede decirse del sector construcción, no sucede lo mismo con los salarios medios en otras ramas de actividad. En todos los casos restantes, los incrementos observados resultan significativamente menores que en las

manufacturas, y el ingreso medio registra un incremento porcentual que no alcanza a la mitad del obtenido por los asalariados en la industria, lo que significa una importante caída de las remuneraciones medias en términos reales.

Variación del ingreso medio de la ocupación principal de los obreros y empleados privados por rama de actividad, entre 1997/98 y 2000/01 (principales ramas en áreas urbanas)

Rama de actividad	(%)
Industria manufacturera	29,1
Construcción	27,4
Comercio	17,5
Transporte	11,6
Finanzas	-14,7
Servicios	20,6
Total	13,4

Fuente: DGEEC.

NOTA: Entre los momentos intermedios de cada encuesta, la variación del salario mínimo fue de 28,8%.

Además, considerando también ocupaciones no asalariadas, las cifras de las encuestas de hogares permiten observar las variaciones de los ingresos medios que se presentan en la tabla siguiente. Ya se ha visto que el empleo total no sólo no declinó sino que incluso siguió incrementándose en el período recesivo que dominó la segunda mitad de los años noventa; el cuadro indica, sin embargo, que el ajuste en el mercado de trabajo se reflejó en un comportamiento muy desigual de los ingresos reales de distintos grupos de la población, con una marcada declinación de las remuneraciones reales obtenidas por los trabajadores informales, en particular.

Llama la atención especialmente la contracción del ingreso medio *nominal* de los cuenta propia informales, que rondó el 20% entre las últimas dos encuestas (ya se había observado, más arriba, que también el número de puestos de trabajo en esta categoría declinó en el mismo lapso). Cayó, asimismo, el ingreso nominal

de los cuentapropistas del sector formal, aunque menos. Recuérdese que ambos grupos sumaban aproximadamente 27% de la ocupación total en 2000/2001.

Variación de los ingresos medios según categoría ocupacional entre 1997/98 y 2000/01 (áreas urbanas) (EIH 1997/98 y 2000/01)

Categoría ocupacional	(%)
Sector Formal	+16,4
Asalariados privados	+17,5
Asalariados públicos	+20,4
Cuenta propia (próf. y téc.)	-1,4
Sector Informal	+1,8
Asalariados	+10,2
Cuenta propia	-20,3
Servicio doméstico	+13,2

Fuente: DGEEC.

Para avanzar un poco más en la descripción de la relación entre los ingresos medios y el salario mínimo puede verse qué proporción guardan ambas variables para distintas ramas de actividad, y según tamaño de firma. Las correspondientes cifras se vuelcan en las dos tablas que siguen.

Los dos cuadros muestran que las remuneraciones medias en el segmento de firmas que ocupan de 2 a 5 personas son menores que el mínimo en la mayor parte de los casos, y que esa distancia se hizo algo mayor entre los dos momentos considerados (1997/98 y 2000/01, en función de las encuestas de hogares). Luego, para las firmas de mayor tamaño, ese cociente se hace positivo (y creciente con el tamaño), aunque para el total de la población urbana declina de 40% a 23% en promedio, entre las dos encuestas.

Es decir que si bien las firmas de tamaño medio a grande parecen, en una aproximación gruesa, no enfrentar dificultades de capacidad de pago del mínimo, las pequeñas aparentan enfrentarlas crecientemente, al menos en el escenario económico deprimido del período abarcado por los datos.

Ingreso medio de la ocupación principal de los obreros y empleados privados por rama de actividad y tamaño de firma, en 1997/98, como proporción del salario mínimo (principales ramas en áreas urbanas, EIH 1997/98)

Rama de actividad	2-5	6-10	11-50	51 y +	Total
	personas	personas	personas	personas	
Industrias	0,83	0,91	1,35	1,68	1,19
Construcción	0,84	1,08	1,90	1,27	1,07
Comercio	0,96	1,18	1,65	1,61	1,28
Transporte	1,31	1,55	2,00	1,94	1,73
Finanzas	1,02	4,64	2,38	2,12	2,29
Servicios	0,85	1,33	1,71	1,99	1,41
Total	0,92	1,44	1,73	1,78	1,40

Nota: la remuneración media en cada rama y tamaño de empresa se compara con el salario mínimo promedio del período de la muestra correspondiente a la EH 1997/98, el que alcanza a G 554479.

Fuente: DGEEC.

Ingreso medio de la ocupación principal de los obreros y empleados privados por rama de actividad y tamaño de firma, en 2000/2001, como proporción del salario mínimo (principales ramas en áreas urbanas, EIH 2000/01)

Rama de actividad	2-5	6-10	11-50	51 y +	Total
	personas	personas	personas	personas	
Industrias	0,78	1,11	1,13	1,81	1,19
Construcción	0,91	0,88	1,16	2,92	1,06
Comercio	0,84	1,24	1,44	1,64	1,16
Transporte	0,88	1,97	1,89	1,65	1,50
Finanzas	1,09	1,44	1,50	2,69	1,52
Servicios	0,78	1,13	1,54	1,92	1,32
Total	0,84	1,21	1,42	1,86	1,23

Nota: la remuneración media en cada rama y tamaño de empresa se compara con el salario mínimo promedio del período de la muestra correspondiente a la EH 2000/2001, el que alcanza a G 714170. Fuente: DGEEC.

La comparación entre las tablas muestra también que la relación entre la remuneración media y el salario mínimo en la industria manufacturera es la misma (aunque no es así por estratos de firmas) en los dos momentos considerados, lo que vuelve a reflejar el hecho de que en este sector los salarios medios y el mínimo se movieron paralelamente.

Los cuadros que acaban de considerarse corresponden a los trabajadores ocupados en posiciones asalariadas en áreas urbanas. Como ya se ha señalado, sin embargo, uno de los cambios distributivos más llamativos en el período que estamos considerando se refiere a los trabajadores por cuenta propia en el sector informal. Según las encuestas de hogares, este grupo tenía en 1997/98 ingresos promedio equivalentes a aproximadamente 114% del salario mínimo, cociente que había caído a sólo 70,9% en 2000/01. Se trata de un dato importante porque posiblemente es un elemento significativo entre los determinantes del "ingreso de oportunidad" que enfrentan los trabajadores asalariados en el sector informal.

En el mismo lapso, la relación entre el ingreso medio de los asalariados privados (informales) y el salario mínimo pasó de 94,9% a 81,2%.

4.2. Reajustes de los salarios mínimos y de los salarios medios de la manufactura

En esta sección (y en las dos subsiguientes) se analizan las relaciones entre las variaciones del salario mínimo y las variaciones de los salarios medios de la manufactura y las relaciones de ambas variables con las tasas de inflación.

Los principales "hechos estilizados" que se determinan a continuación son sintéticamente los siguientes:

- a) El comportamiento del índice de salario obrero manufacturero puede explicarse como resultado de una regla (implícita) de indexación a la inflación pasada, medida por el IPC;
- b) Las decisiones relativas al salario mínimo "coordinan" los reajustes del salario medio:

- c) La causalidad se dirige predominantemente de inflación a salarios, antes que en el sentido inverso;
- d) Los impulsos de aceleración o desaceleración de la inflación provienen, en consecuencia, de otros precios (distintos del salario): predominantemente del tipo de cambio y de los precios de los alimentos.

En lo que sigue de esta sección utilizaremos técnicas econométricas para comprobar las hipótesis examinadas y para obtener estimadores de los coeficientes involucrados. El análisis se concentra en la década de los años noventa, y las principales conclusiones planteadas a lo largo del texto se resaltan en bastardilla.

4.2.1. La sincronización de los aumentos

La primera hipótesis que se considera es que los ajustes de los salarios mínimos (SM) coordinan ajustes simultáneos en los salarios efectivamente pagados en el sector formal privado (representados por el índice de salario obrero de la manufactura (SOB) publicado por el BCP, según se ha indicado más arriba).

Dado que la periodicidad de la información sobre el índice de salario obrero es semestral, se utiliza el semestre como período de análisis. El cuadro siguiente muestra los promedios de las tasas semestrales de aumento (entre puntas de semestre) del SM, del SOB y del índice de precios al consumidor (IPC) en el período 1990-2001. Se distingue entre semestres con y sin reajuste del SM.

	Todos los semestres	Semestres con ajuste de SM	Semestres sin ajuste de SM
SM	6,2%	13,0%	0,0%
SOB	6,8%	11,5%	2,0%
IPC	6,6%	9,0%	4,2%

Resulta evidente que el SOB tiene incrementos en forma de escalera, coincidentes en el tiempo con los incrementos escalonados del SM. El ajuste

nominal medio del SM fue de 13% y su tasa media semestral de aumento a lo largo de la década fue 6.2%. Como puede verse, la tasa de aumento medio semestral del SOB es ligeramente superior, 6.8%. La tasa media de aumento del SOB en los semestres con ajuste del SM es 11.5%. Se verifica además un aumento medio de 2% en los semestres sin ajuste del SM. Es probable que al menos una parte de estos aumentos haya estado también sincronizada con los ajustes del SM, pero que aparezca en los semestres sin ajuste del SM por efecto del momento de registro de la información. La última línea del cuadro muestra las tasas del IPC. La tasa media semestral de inflación en el período fue 6,6%. Puede verse que la serie de incrementos semestrales del IPC también tiene forma de escalera sincronizada con la de incrementos de salarios, aunque más suavizada. Esto indica: i) que hay precios de la canasta de bienes y servicios del IPC cuyos aumentos están sincronizados con el SM y/o; ii) que en algunos precios hay un traslado inmediato a precios de los aumentos salariales.

Hay una forma alternativa de verificar la coordinación provista por los ajustes del SM. El procedimiento consiste en definir una variable auxiliar (DUMAJUSSM) que asume un valor 1 en los semestres con ajuste del SM y un valor 0 en el resto de los semestres. Poniendo la tasa semestral de aumento del SOB en función de esa variable auxiliar y realizando la regresión lineal se obtienen estimadores significativos de los aumentos medios del SOB, en los semestres con y sin aumento del mínimo:

Dependent Variable: DLOG(SOB) Method: Least Squares

Sample(adjusted): 1990:1 2001:2

Included observations: 24 after adjusting endpoints

Variable	Coefficient	Std. Error	t-Statistic	Prob.
DUMAJUSSM	0.094441	0.014732	6.410443	0.0000
C	0.020561	0.010417	1.973736	0.0611
R-squared	0.651313	Mean dependent var		0.067782
Adjusted R-squared	0.635463	S.D. dependent var		0.059770
S.E. of regression	0.036087	Akaike info criterion		-3.726115
Sum squared resid	0.028650	Schwarz criterion		-3.627944
Log likelihood	46.71338	F-statistic	stic)	41.09378
Durbin-Watson stat	1.751568	Prob(F-stati		0.000002

En el cuadro, el operador DLOG representa la diferencia logarítmica, esto es, la tasa de crecimiento de la variable.

Los resultados son los siguientes: el coeficiente de la variable auxiliar DUMAJUSSM es altamente significativo y de valor 9,4%. Esto implica que en los semestres con ajuste del SM hay un incremento bien diferenciado del SOB. La constante es 2,1%. Los resultados dicen que el SOB se incrementó (en promedio) 11,5% (9,4 + 2,1) en los semestres con ajuste del SM y 2,1% en el resto de los semestres.

4.2.2. Los aumentos del salario obrero de la manufactura

Los incrementos del SOB pueden expresarse muy precisamente como función de las tasas de aumento del SM y de la tasa de inflación pasada. Esto puede verse en la siguiente regresión:

Dependent Variable: DLOG(SOB)

Method: Least Squares

Sample(adjusted): 1990:1 2001:2

Included observations: 24 after adjusting endpoints

-				
Variable	Coefficient	Std. Error	t-Statistic	Prob.
variable	o o o ini o i o i i i	Otal Ello	t Otations	
DLOG(SM)	0.618976	0.040537	15.26954	0.0000
	0.207504	0.060750	E 600016	0.0000
DLOG(IPCmedio)	0.397581	0.069752	5.699916	0.0000
С	0.001302	0.003736	0.348557	0.7309
R-squared	0.967153	Mean deper	ndent var	0.067782
Adjusted R-squared	0.964025	S.D. depend	lent var	0.059770
S.É. of regression	0.011337	Akaike info		-6.005093
Sum squared resid	0.002699	Schwarz crit	erion	-5.857837
Log likelihood	75.06112	F-statistic		309.1630
Durbin-Watson stat	2.882144	Prob(F-statis	stic)	0.000000
		•	,	

La variable dependiente DLOG(SOB) es la tasa de aumento del salario obrero de la manufactura. En esta ecuación las tasas del SOB y del SM están calculadas entre puntas de los semestres. En cambio, la tasa del IPC está

calculada como la variación entre los niveles medios de precios de los semestres correspondientes. Esta forma de cálculo equivale a introducir cierto desfasaje en la disponibilidad y utilización de la información sobre inflación para el cálculo de los aumentos de salarios. Los coeficientes de las tasas del SM y del IPC son altamente significativos y suman casi exactamente 1. La constante no es significativamente distinta de 0. Los indicadores de bondad de ajuste son satisfactorios. La ecuación indica que el promedio ponderado de la tasa de aumento semestral del SM (que vale cero en los semestres en los cuales no se registra aumento del SM) y de la tasa de inflación (definida cono se señaló) explican, para todos los semestres, más del 96% de la varianza de las tasas de aumento del SOB.

El ajuste se mejora si se introduce una variable dummy aditiva para captar el residuo anómalo correspondiente al primer semestre de 1997.

Dependent Variable: DLOG(SOB)

Method: Least Squares

Sample(adjusted): 1990:1 2001:2

Included observations: 24 after adjusting endpoints

Variable	Coefficient	Std. Error	t-Statistic	Prob.
DLOG(SMPUNTA) DUM971 DLOG(IPCmedio) C	0.642539 -0.031807 0.354029 0.003977	0.036177 0.009875 0.065939 0.003829	17.76119 -3.221039 5.369031 1.038662	0.0000 0.0043 0.0000 0.3114
R-squared Adjusted R-squared S.E. of regression Sum squared resid Log likelihood Durbin-Watson stat	0.978372 0.975128 0.009426 0.001777 80.07581 2.881507	Mean deper S.D. depend Akaike info Schwarz crit F-statistic Prob(F-stati	dent var criterion terion	0.067782 0.059770 -6.339651 -6.143309 301.5807 0.000000

DUM971 es una variable que asume el valor 1 en el primer semestre de 1997 y 0 en el resto del período. El coeficiente correspondiente es altamente significativo y tiene un valor de –3%, indicando que en el mencionado semestre el aumento del SOB resultó un 3% menor de lo que predice la ecuación. Los

coeficientes cambian ligeramente respecto de la ecuación precedente y mejora la bondad de ajuste de la ecuación.

Las tasas de aumento del SOB pueden expresarse directamente como función de la inflación pasada. Esto puede verse en la siguiente ecuación:

Dependent Variable: DLOG(SOB)

Method: Least Squares

Sample(adjusted): 1990:1 2001:2

Included observations: 24 after adjusting endpoints

Variable	Coefficient	Std. Error	t-Statistic	Prob.
DLOG(IPC)	0.953545	0.291822	3.267560	0.0035
C	0.004770	0.016474	0.289544	0.7749
R-squared	0.532012	Mean deper	ndent var	0.067782
Adjusted R-squared	0.510740	S.D. depend		0.059770
S.É. of regression	0.041807	Akaike info		-3.431848
Sum squared resid	0.038452	Schwarz crit	erion	-3.333677
Log likelihood	43.18218	F-statistic		25.00977
Durbin-Watson stat	2.774733	Prob(F-statis	stic)	0.000053
		•	,	

En esta regresión la tasa del IPC está calculada entre puntas de los semestres. El coeficiente de la tasa del IPC no es significativamente distinto de 1 y la constante no es significativamente distinta de 0. La ecuación indica que, en promedio, la tasa del SOB no es significativamente diferente de la tasa de inflación. El ajuste de la ecuación no es bueno porque los escalones de los aumentos de salarios son más pronunciados que los escalones de los aumentos del IPC.

La descripción se mejora si se consideran las tasas de inflación de dos semestres, como se muestra a continuación.

Dependent Variable: DLOG(SOB)

Method: Least Squares

Sample(adjusted): 1990:1 2001:2

Included observations: 24 after adjusting endpoints

Variable	Coefficient	Std. Error	t-Statistic	Prob.
DLOG(IPC) DLOG(IPC(-1)) C	1.553245 -0.542769 0.004136	0.171835 0.174620 0.012572	9.039147 -3.108288 0.329030	0.0000 0.0053 0.7454
R-squared Adjusted R-squared S.E. of regression Sum squared resid Log likelihood Durbin-Watson stat	0.729176 0.703383 0.032552 0.022252 49.74584 2.548906	Mean deper S.D. depend Akaike info Schwarz cri F-statistic Prob(F-stati	dent var criterion terion	0.067782 0.059770 -3.895486 -3.748230 28.27052 0.000001

En esta ecuación la tasa semestral de aumento del SOB está expresada en función de las tasas del IPC (entre puntas) del semestre corriente y del semestre pasado. Los coeficientes son altamente significativos, suman 1 y la constante no es significativamente distinta de 0. Los resultados de la regresión evidencian la indexación del SOB a la inflación pasada.

4.3. La tasa de inflación

Como consecuencia de la indexación salarial y de la presencia de otros mecanismos análogos que se comentan más adelante, la tasa de inflación tiene un importante componente inercial. La primera forma de mostrarlo es la siguiente regresión:

Dependent Variable: DLOG(IPCmedio)

Method: Least Squares

Sample(adjusted): 1990:1 2001:1

Included observations: 23 after adjusting endpoints

Variable	Coefficient	Std. Error	t-Statistic	Prob.
DLOG(IPCmedio(-1)) DLOG(IPCALIM)	0.238420 0.605490	0.043626 0.033098	5.465086 18.29404	0.0000
DLOG(TCNOM)+ +DLOG(IPCUS2000)	0.112361	0.042534	2.641688	0.0161
C	0.004666	0.004691	0.994693	0.3324
R-squared	0.971790	Mean deper	ndent var	0.067897
Adjusted R-squared	0.967336	S.D. depend	lent var	0.041198
S.E. of regression	0.007446	Akaike info	criterion	-6.805553
Sum squared resid	0.001053	Schwarz crit	erion	-6.608076
Log likelihood	82.26386	F-statistic		218.1769
Durbin-Watson stat	2.285604	Prob(F-statis	stic)	0.000000

La tasa de aumento semestral del IPC (entre promedios de precios semestrales) está explicada por la tasa del IPC desfasada un semestre, la tasa del índice de precios de los alimentos (IPCALIM) y la suma de las tasas de devaluación (TCNOM designa al tipo de cambio nominal) y de aumento de los precios internacionales (medidos por el IPC de Estados Unidos: IPCUS2000). Los coeficientes suman aproximadamente 1. La constante es prácticamente nula. Obsérvese que la tasa de inflación pasada aparece con una ponderación de 24% de la tasa presente. En la forma presentada la ecuación es en parte una mera descomposición estadística de la tasa del IPC, porque el índice de precios de alimentos es un componente del mismo y la alta correlación resultante es tautológica.

El hecho que IPCALIM aparezca en ambos miembros de la ecuación plantea otro problema. La tasa de aumento del IPCALIM, aunque éste contenga mayoritariamente precios flexibles, también tiene un componente inercial (como se ve en la ecuación siguiente) y por lo tanto, el coeficiente de la inflación pasada está subestimado en la ecuación precedente.

Dependent Variable: DLOG(IPCALIM)

Method: Least Squares Date: 11/09/02 Time: 18:41 Sample: 1990:1 2002:2 Included observations: 26

Variable	Coefficient	Std. Error	t-Statistic	Prob.
DLOG(IPCNG(-1)) C	0.651112 0.015072	0.216556 0.017685	3.006673 0.852267	0.0061 0.4025
R-squared	0.273610			

Para encarar este problema se calcula la tasa de aumento de la canasta de bienes y servicios sin alimentos (el resto de la canasta del IPC, excluido IPCALIM). En una estimación se supone que los alimentos representan 35% de la ponderación (en las tasas). Se estima entonces:

Dependent Variable: DLOG(IPCRES)

Method: Least Squares

Sample(adjusted): 1990:1 2001:1

Included observations: 23 after adjusting endpoints

Variable	Coefficient	Std. Error	t-Statistic	Prob.
DLOG(IPCmedio(-1)) DLOG(TCNOM)+ +DLOG(IPCUS2000)	0.641193 0.240754	0.112853 0.128536	5.681679 1.873044	0.0000 0.0758
`C ´	0.007712	0.014306	0.539039	0.5958
R-squared Adjusted R-squared S.E. of regression Sum squared resid Log likelihood Durbin-Watson stat	0.617457 0.579203 0.022707 0.010312 56.02848 2.681926	Mean deper S.D. depend Akaike info d Schwarz crit F-statistic Prob(F-statis	dent var criterion terion	0.070194 0.035005 -4.611172 -4.463064 16.14085 0.000067
Durbin-Watson stat	2.681926	Prob(F-statis	stic)	0.0000

El coeficiente de la inflación pasada en la tasa de IPCRES resulta altamente significativo e igual a 0.64.

Se obtienen resultados semejantes si las tasa de IPCRES se calcula suponiendo que la canasta de alimentos representa 60% de la ponderación del IPC (en tasas):

Dependent Variable: DLOG(IPCRES)

Method: Least Squares

Sample(adjusted): 1990:1 2001:1

Included observations: 23 after adjusting endpoints

Variable	Coefficient	Std. Error	t-Statistic	Prob.
DLOG(IPCmedio(-1)) DLOG(TCNOM)+ +DLOG(IPCUS2000)	0.605633 0.283274	0.090236 0.102776	6.711655 2.756220	0.0000 0.0122
`C ′	0.011685	0.011439	1.021468	0.3192
R-squared	0.693997	Mean deper	ndent var	0.074298
Adjusted R-squared	0.663397	S.D. depend		0.031295
S.E. of regression	0.018156	Akaike info	criterion	-5.058481
Sum squared resid	0.006593	Schwarz crit	erion	-4.910373
Log likelihood	61.17253	F-statistic		22.67941
Durbin-Watson stat	2.319482	Prob(F-statis	stic)	0.000007
	_	=		=

En la canasta del resto del IPC, la tasa de la inflación pasada representa alrededor de 60% de la inflación presente. El componente inercial de la canasta sin alimentos es semejante al componente inercial del IPCALIM.

Otra forma de encarar el tema es la siguiente. Se realiza la regresión de la tasa de IPCALIM respecto de la tasa desfasada de inflación y se introducen los residuos como variable explicativa en la ecuación que explica la tasa de inflación presente (aunque esta forma no resuelve el problema de correlación espuria). El residuo recoge la varianza de la tasa de IPCALIM no explicada por la tasa de inflación pasada. La estimación resultante es la siguiente:

Dependent Variable: DLOG(IPCmedio)

Method: Least Squares

Sample(adjusted): 1990:1 2001:1

Included observations: 23 after adjusting endpoints

Variable	Coefficient	Std. Error	t-Statistic	Prob.
DLOG(IPCmedio(-1)) RESALIMIPC(-1)	0.632662 0.605490	0.037038 0.033098	17.08147 18.29404	0.0000
DLOG(TCNOM)+ +DLOG(IPCUS2000)	0.112361	0.042534	2.641688	0.0161
C	0.013793	0.004713	2.926481	0.0087
R-squared	0.971790	Mean deper	ndent var	0.067897
Adjusted R-squared	0.967336	S.D. depend		0.041198
S.É. of regression	0.007446	Akaike info	criterion	-6.805553
Sum squared resid	0.001053	Schwarz crit	erion	-6.608076
Log likelihood	82.26386	F-statistic		218.1769
Durbin-Watson stat	2.285604	Prob(F-stati	stic)	0.000000
	_	=		=

En esta estimación, el coeficiente de la tasa de inflación pasada es igual a 0.63.

4.4. Salarios e inflación

En un régimen inflacionario las tasas de aumento de las variables nominales (precios, salarios, tipo de cambio, etc.) se causan mutuamente de un modo circular. Pero ni la tasa de inflación ha sido completamente estable ni los precios relativos han permanecido sin cambios. El precio relativo de los alimentos, por ejemplo, ha tendido a reducirse durante toda la década. El tipo de cambio real se redujo entre 1993 y 1996 y se incrementó fuertemente entre 1997 y 2001. Mientras tanto, la tasa de inflación se redujo entre comienzos y mediados de la década y se estabilizó en la segunda mitad de la misma. A continuación se muestra que los aumentos salariales han jugado un papel pasivo en este proceso. Esto es, los incrementos de salarios tendieron a inercializar la inflación, pero las alzas y bajas de la inflación se originaron en impulsos provenientes de otros mercados.

Se realiza para esto un test de causalidad de Granger entre el logaritmo del IPC, por un lado, y los logaritmos del SM y del SOB.

En el primer caso se considera el SM:

Pairwise Granger Causality Tests

Sample: 1990:1 2002:2

Lags: 2

Null Hypothesis:	Obs	F-Statistic	Probability
LOG(IPC) does not Granger Cause LOG(SM LOG(SM) does not Granger Cause LOG(IPC)		4.52668 2.17147	0.02390 0.14014

La primera línea indica que a un alto nivel de significación puede rechazarse la hipótesis "el IPC no causa (a la Granger) el SM". En cambio, la segunda línea muestra que no puede rechazarse la hipótesis "el SM no causa el IPC".

Las conclusiones del test causalidad de Granger son análogas cuando se contrastan las dinámicas del IPC y del SOB:

Pairwise Granger Causality Tests

Sample: 1990:1 2002:2

Lags: 2

Null Hypothesis:	Obs	F-Statistic	Probability
LOG(IPC) does not Granger Cause LOG(SOB)	24	6.21295	0.00839
LOG(SOB) does not Granger Cause LOG(IPC)		1.79977	0.19240

Como en el caso precedente, se rechaza a un alto nivel de significación la hipótesis "el IPC no Granger-causa el SOB" y no puede rechazarse la hipótesis "el SOB no Granger-causa el IPC".

El significado de los tests de causalidad de Granger es que los cambios en los niveles de precio no fueron generalmente anticipados por aumentos en los salarios, sino por otras variables. En cambio, los aumentos de precios tendieron a anticipar los aumentos de salarios. En este último aspecto, el test de Granger provee una evidencia adicional acerca de la indexación de los salarios.

4.5. Causalidad y correlación

Se ha mostrado que los reajustes del salario mínimo coordinan ajustes simultáneos de remuneraciones privadas. Por otro lado, a lo largo de la década de los años noventa, la dinámica de esos aumentos revela una indexación completa del SOB a la inflación medida por el IPC. La inercia que exhiben las tasas de inflación es, en parte, consecuencia de la indexación salarial coordinada por los ajustes de salarios mínimos.

De las correlaciones verificadas no debe implicarse una relación de causalidad, del tipo: "los ajustes del salario mínimo causan los aumentos de salarios en la economía".

Es evidente que los reajustes del salario mínimo proveen la ocasión y una cifra de referencia para los aumentos de remuneraciones privadas en el sector formal, sea en forma directa, a través de los aumentos simultáneos de los "mínimos sectoriales", o en forma más indirecta, proveyendo una señal coordinadora acerca del momento y la magnitud "justa" del aumento de remuneraciones. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que las correlaciones verificadas no resultan de obligaciones legales impuestas a los empresarios por las decisiones de ajuste del salario mínimo. Aún en el caso que los aumentos de salarios privados registrados por el índice del SOB resultaran del traslado de los incrementos en los salarios mínimos sectoriales sobre un escalafón rígido, dicho mecanismo no es obligatorio para los empresarios. En todo caso, las decisiones de las empresas resultan de comparar el incremento del costo salarial con los costos de conflicto y reputación que enfrentaría una empresa si intenta incumplir individualmente un contrato implícito.

Más generalmente, el incremento del salario en función de la inflación acumulada desde el último aumento – la recuperación del pico del salario real – no solamente está plasmado en la legislación sobre el salario mínimo, sino que está profundamente arraigado en el sentido común de justicia contractual en el mercado de trabajo – así como en otros contratos - en una economía inflacionaria.

Una economía inflacionaria es una economía en la que rige un sistema de contratos nominales explícitos e implícitos y mecanismos de formación de expectativas consistentes con este sistema de contratos, adaptados a la tasa de inflación vigente. La indexación a la inflación pasada con cierto período de reajuste es la práctica más común de contratación en ese contexto. Marcamos este punto aquí para señalar que las decisiones empresarias de incrementos salariales y las consiguientes decisiones de aumentos de precios de oferta, resultan en esos contextos coordinadas de hecho - entre empresas de un mismo sector y entre sectores de la economía — por la disponibilidad común de información sobre inflación pasada, de modo que la persistencia de la inflación tiende confirmar la forma de hacer expectativas y a preservar la estabilidad de los precios relativos. Los reajustes del salario mínimo y los aumentos otorgados por los empresarios del sector formal que esos reajustes coordinan son parte de los engranajes que componen el régimen de economía inflacionaria en el particular contexto institucional de Paraguay.

De esta manera la legislación sobre el salario mínimo y la práctica de los reajustes han venido a desempeñar una función tácita de articulación de la negociación salarial en el sector formal.

5. Conclusiones. La política con relación al salario mínimo y sus repercusiones

Una conclusión inmediata de las consideraciones precedentes es que la discusión de la política de salarios mínimos debe tomar en cuenta la función tácita mencionada. Algo paradójicamente, cambios en la política de salarios mínimos resultarían de escasa relevancia para los trabajadores más pobres, en el sector informal y en las empresas pequeñas, mientras tendrían potencialmente repercusiones en el mercado de trabajo formal y en las empresas más grandes.

Desde este punto de vista, la discusión de cambios en la política de salarios mínimos está más asociada con la política con relación a la inflación que con políticas distributivas y de protección social.

Eventuales modificaciones de la política de salarios mínimos deberían encararse conjuntamente con cambios congruentes en las políticas monetaria, cambiaria y de fijación de otros precios claves, y enfocarse en la reducción de la tasa de inflación. Sin embargo, un programa antiinflacionario de esta envergadura no parece justificarse en la actualidad, dado que la tasa de inflación vigente es reducida, incluso considerando cierta suba reciente, y se ha mantenido relativamente estable desde mediados de la década pasada, pese a la sensible devaluación del guaraní.

Se ha mencionado que un salario mínimo real "alto" – superior al que perciben la mitad de los trabajadores asalariados – contribuye a la informalización del mercado de trabajo, porque las empresas que abonan salarios inferiores al mínimo estarían imposibilitadas de registrar sus trabajadores en la seguridad social.

No parece atinado atender este problema por la vía de la reducción de las remuneraciones mínimas reales. La relación costo-beneficio de esta orientación no es favorable. Del lado de los costos hay que adicionar a los costos políticos las disrupciones que se producirían en el mercado de trabajo por el cambio en el papel coordinador de los reajustes del salario mínimo. Del lado de los beneficios es a lo menos dudoso que un salario mínimo más bajo induzca un aumento sensible de empresas y trabajadores inscritos en la seguridad social, dado el escaso cumplimiento observado de la norma.

El problema podría encararse por la vía de crear inscripciones y contribuciones especiales a la seguridad social, focalizadas en las empresas donde se concentran las remuneraciones inferiores a un salario mínimo (por ejemplo, las de menos de cinco empleados). Medidas de este tipo deberían acompañarse con un importante incremento de la fiscalización, para evitar que redunden en pérdida neta.

El período de reajuste del salario mínimo es función de la tasa de inflación, a través de la cláusula gatillo. Este procedimiento tiene el riesgo de acortar automáticamente el lapso entre ajustes si la inflación se acelera. Esto contribuiría por su lado a la aceleración de la inflación, pues a igual impulso inflacionario, la

tasa de inflación es más elevada cuanto más corto es el período de reajuste salarial. Establecer un período de reajuste fijo sería conveniente, siempre que no significara reducir el período medio con el que han venido produciéndose los reajustes en los últimos años.

La cuestión del nivel del salario mínimo en el Paraguay (si es "alto" o "bajo") concentra buena parte del debate. Eso es natural por cuanto esa discusión es uno de los aspectos del conflicto distributivo. Por esto mismo, es una cuestión de la que no cabe aguardar una respuesta única. Además, el comportamiento del salario mínimo en términos reales varía marcadamente según cuál sea el deflactor utilizado. El gráfico 2 presentó la serie deflactada por el índice de precios al consumidor. Si, en cambio, se compara el salario mínimo con el valor de la canasta de alimentos (del IPC), o con el tipo de cambio nominal, o bien con el índice de precios de bienes no transables del IPC, por ejemplo, se obtienen perfiles considerablemente distintos. Se los incluye a continuación a título ilustrativo.

Gráfico 4
Salario mínimo deflactado por el componente
"Alimentos" del IPC y su tendencia.

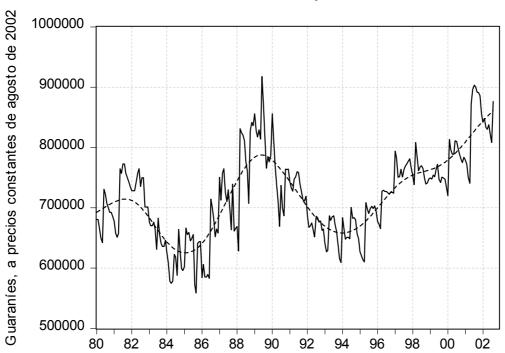


Gráfico 5 Salario mínimo en dólares de los EE.UU. y su línea de tendencia.

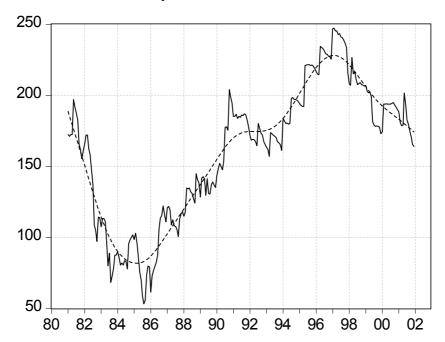
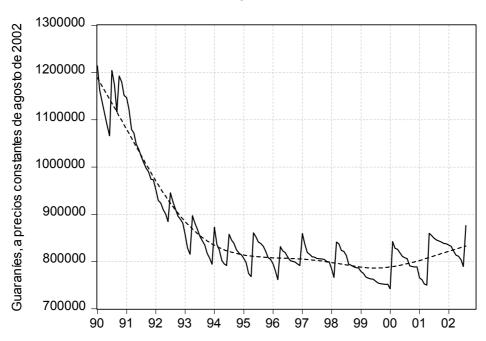


Gráfico 6 Salario mínimo deflactado por el índice de precios de bienes no transables del IPC y su tendencia.



Sin embargo, esa discusión acerca del nivel se torna abstracta cuando se toma en cuenta que la proporción de trabajadores no cubiertos de hecho por el mínimo legal es muy elevada. El debate acerca de si es relativamente alta o relativamente baja una pauta que en la práctica se cumple sólo muy parcialmente se convierte en una cuestión de segundo orden.

Más allá de esto, en el caso del Paraguay parece claro que la discusión acerca del nivel del salario mínimo podría enriquecerse sustancialmente mediante estudios específicos, que enfoquen por ejemplo el estudio de la composición y el costo de la canasta de consumo de las familias de bajos ingresos, por un lado, y la "capacidad de pago" de distintos conjuntos de firmas, por otro. La realización de estudios específicos para alimentar el proceso de negociación de los salarios mínimos es muy común en el mundo, y relativamente ausente en el caso paraguayo.

Está claro que la debilidad fundamental del régimen del salario mínimo reside en el bajo grado de cumplimiento, por lo cuál sólo realiza de un modo muy imperfecto la función para la cuál estos sistemas han sido concebidos (más allá de que, como se ha sostenido aquí, tenga un papel bastante diferente en el caso del Paraguay), que es la de proteger a los asalariados de bajos ingresos.

Se ha observado que el incumplimiento de las pautas establecidas en materia de salario mínimo se concentra en alta proporción en las firmas pequeñas. ¿En qué medida se trata de un problema de "capacidad de pago", ligado a bajos niveles de productividad, y en qué medida a fallas de los mecanismos públicos de control y coacción? No puede responderse esta pregunta a partir de la información disponible, aunque es fácil presumir que ambos elementos están seguramente presentes. Pero el universo de las pequeñas empresas es muy amplio y también con seguridad bastante heterogéneo como para pensarlo de un modo unificado.

En este plano también, se hacen necesarios estudios específicos que permitan una mejor comprensión de las razones por las cuales una proporción tan elevada de los asalariados privados perciben ingresos inferiores al mínimo legal.

Un mayor conocimiento de esos determinantes permitiría definir líneas de acción para dar mayor efectividad y relevancia al régimen.

Entre tanto, en la experiencia internacional no es infrecuente un tratamiento diferenciado de las empresas pequeñas, asentado posiblemente en el reconocimiento de que es también común que la productividad media del trabajo sea menor en ellas, debido en parte a problemas de escala productiva. Ya se han mencionado, en la sección 2 de este trabajo, casos como los de Corea y Portugal, que ilustran acerca de este punto.

Ahora bien, dados los niveles de informalidad e incumplimiento del régimen del salario mínimo vigentes, el mismo no opera como una restricción sobre el empleo agregado. En tal caso ¿cuál sería la ventaja (o el propósito) de un tratamiento diferencial de las empresas pequeñas? Posiblemente un progresivo incremento de la formalidad. Esto podría resultar atractivo también para los trabajadores, en la medida en que una relación formal es socialmente inclusiva, mejorando su acceso a los mecanismos de protección social.

En ese camino, a más largo plazo, podría también enriquecerse el proceso de determinación de los ajustes del salario mínimo incorporando otros elementos en la discusión, además de la inflación pasada. En diversos casos nacionales se presta atención, por ejemplo, al comportamiento del nivel medio de salarios en la economía. A lo largo de un proceso de crecimiento, cabría esperar que los salarios reales siguieran una tendencia creciente. Si el salario mínimo siguiese ajustándose simplemente por inflación, la distancia entre el mínimo y las remuneraciones medias tendería a ampliarse cada vez más. Una forma de evitarlo es tomar en cuenta, al examinar los reajustes, el comportamiento de la inflación y, además, el de los salarios medios, como en el caso de Francia comentado en la sección 2 de este trabajo. En tanto éstos reflejen aunque fuere parcialmente las ganancias de productividad asociadas al crecimiento económico, las mismas serían también reflejadas en los niveles salariales mínimos.

BIBLIOGRAFÍA Y REFERENCIAS

Banco Central del Paraguay (Diciembre de 1999). **Boletín Población Ocupada en la Economía del Paraguay,** volumen 1, Asunción.

Banco Central del Paraguay (Enero de 2000). **Boletín Remuneración de Asalariados**, volumen 3, Asunción.

Banco Central del Paraguay (Julio de 2002). "Cuentas Nacionales 1991-2001", **Boletín de Cuentas Nacionales** nº 38, Asunción.

Carosini, Leticia (2000). "La política de salario mínimo en el Paraguay", Asunción, **Mimeo**.

International Labour Organization (May 1997). "Minimum wage fixing in South Korea". **Labour Law and Labour Relations**, Briefing Note no 4 (Rev.), Geneva.

International Labour Organization (May 1997a). "Minimum wage fixing in Uruguay". **Labour Law and Labour Relations**, Briefing Note no 5, Geneva.

International Labour Organization (July 1997). "Minimum wage fixing in Netherlands". **Labour Law and Labour Relations**, Briefing Note no 7, Geneva.

International Labour Organization (August 1997). "Minimum wage fixing in Portugal". **Labour Law and Labour Relations**, Briefing Note n° 8 (Rev.), Geneva.

International Labour Organization (August 1997a). "Minimum wage fixing in Brazil". **Labour Law and Labour Relations**, Briefing Note no 9, Geneva.

International Labour Organization (September 1997). "Minimum wage fixing in Costa Rica". **Labour Law and Labour Relations**, Briefing Note no 10, Geneva.

International Labour Organization (July 1998). "Minimum wage fixing in Mexico". **Labour Law and Labour Relations**, Briefing Note no 11, Geneva.

International Labour Organization (August 1998). "Minimum wage fixing: A summary of selected issues". **Labour Law and Labour Relations**, Briefing Note no 14, Geneva.

International Labour Organization (August 1998a). "Statistical aspects of minimum wage determination". **Labour Law and Labour Relations**, Briefing Note no 13, Geneva.

International Labour Organization (August 1998b). Le salaire minimum en France. Labour Law and Labour Relations, Briefing Note n° 12, Geneva.

Robles, Marcos ((2002). El empleo en Paraguay. Evidencias de las encuestas de hogares. OIT-PNUD, Asunción, **Mimeo**.

Starr, Gerald (1981). **Minimum Wage Fixing**. International Labour Office, Geneva.

ANEXO 1. RESOLUCIONES DE REAJUSTE DEL SALARIO MÍNIMO ADOPTADAS EN AGOSTO DE 2002.

A fin de ilustrar las características de las decisiones de reajuste de los salarios mínimos, se incluyen en este anexo los principales contenidos de las resoluciones del Poder Ejecutivo al respecto, tomadas en ocasión de las últimas revisiones de la escala de salarios mínimos a la fecha.

El 14 de agosto de 2002 el Poder Ejecutivo dictó el Decreto Nº 18264 disponiendo un aumento de 12% de los sueldos y jornales mínimos de los trabajadores del sector privado. El aumento alcanzó a los salarios mínimos "vigentes en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas".

Posteriormente, una serie de resoluciones del Ministerio de Justicia y Trabajo reglamentaron ese incremento. En las mismas se enuncian las remuneraciones mínimas de un amplio conjunto de actividades. A continuación se incluye la lista de esos mínimos, presentándolos, excepto en el caso de las "actividades diversas no especificadas" que se incluyen al comienzo, como porcentajes del salario mínimo (SM). Obsérvese que numerosas de las actividades mencionadas expresamente en las resoluciones reciben, sin embargo, una remuneración igual a la establecida para las actividades no especificadas.

Resolución 586. Que reglamenta el aumento de los sueldos y jornales mínimos de trabajadores de todo el territorio de la República. (22 de agosto de 2002).

Actividades diversas no especificadas

Salario mensual Gs. 876.048 Salario por día trabajador a jornal Gs. 33.694

En todos los casos, en la lista que sigue, se ha suprimido la información relativa al salario por día trabajador a jornal, porque la relación con el mínimo es siempre la misma que para el salario mensual.

Comercio:

Empleados

Salario mensual 1,00 S.M.

Estibadores

Salario mensual 1.01 S.M.

Peones en general

Salario mensual 1,00 S.M.

Empresas de seguros:

Salario mensual 1,01 S.M.

Escritorios comerciales, industriales y particulares:

Salario mensual 1,015 S.M.

Transporte:

Salario mensual 1,00 S.M.

Ferrocarriles privados:

Salario mensual 1,00 S.M.

Tranvías:

Salario mensual 1,00 S.M.

Ómnibus, camiones, autos de alquiler y particulares:

Conductores

Salario mensual 1,01 S.M.

Peones

Salario mensual 1,00 S.M.

Hoteles, restaurantes, bares, pensiones y afines:

Mozos

Salario mensual 1,00 S.M.

Servicios Auxiliares

Salario mensual 1,00 S.M.

Sombrerías:

Salario mensual 1,00 S.M.

Salones de belleza:

Salario mensual 1,00 S.M.

<u>Tintorerías y lavanderías:</u>

Salario mensual 1,00 S.M.

Ladrillerías, materiales de construcción e industrias:

Salario mensual 1,00 S.M.

Marmolerías:

Salario mensual 1,015 S.M.

Fábricas de mosaicos y baldosas:

Operarios

Salario mensual 1,015 S.M.

Peones de Patio

Salario mensual 1,00 S.M.

Canteras:

Salario mensual 1,00 S.M.

Alimentación, panaderías y fideerías:

Salario mensual 1,00 S.M.

Confiterías:

Salario mensual 1,00 S.M.

Industrias almidoneras:

Salario mensual 1,015 S.M.

Molinos harineros:

Salario mensual 1,01 S.M.

Industrias yerbateras:

Salario mensual 1,01 S.M.

Aceiteras:

Salario mensual 1,01 S.M.

Molinos arroceros:

Salario mensual 1,00 S.M.

Molinos de locro:

Salario mensual 1,00 S.M.

Fábricas de agua, gaseosas y licorerías:

Salario mensual 1,00 S.M.

Frigoríficos:

Salario mensual 1,00 S.M.

Vestidos e industrias textiles:

1,012 S.M. Salario mensual Gorrerías y sombrerías de género: 1,01 S.M. Salario mensual Fábricas de carteras, cintos y otros: Salario mensual 1,00 S.M. Fábricas de calzados: Salario mensual 1,015 S.M. Sastrerías: Salario mensual 1,01 S.M. Taller de confecciones en general: 1,00 S.M. Salario mensual Taller de mecánica en general: Salario mensual 1,00 S.M. **Hojalaterías:** Salario mensual 1,00 S.M. **Fundiciones:** Salario mensual 1,00 S.M. **Pintores: Operarios** Salario mensual 1,01 S.M. **Auxiliares** Salario mensual 1,00 S.M. Edificaciones y obras en construcción: **Peones** Salario mensual 1,01 S.M. Talabarterías: Salario mensual 1,01 S.M. **Astilleros**: Salario mensual 1,00 S.M. Jabonerías: Salario mensual 1,00 S.M. Relojerías: Salario mensual 1,00 S.M. Desmotadoras: Salario mensual 1,01 S.M. Fábricas de fósforo: Salario mensual 1,01 S.M. Cines y teatros: Salario mensual 1,00 S.M. Fábricas de papel y cartón: Salario mensual 1,021 S.M. Fábricas de muebles: Salario mensual 1,01 S.M. Talleres auxiliares: Locutores Salario mensual 1,01 S.M. **Operadores** Salario mensual 1,00 S.M. Asfalto y pavimentación: Salario mensual 1,00 S.M. Florerías:

Salario mensual 1,00 S.M.

Pieles y cueros:

Salario mensual 1,00 S.M.

Talleres gráficos:

Salario mensual 1,00 S.M. **Fabricación de sombreros de caranda y:**Salario mensual 1,00 S.M.

Resolución 537. Que reglamenta el aumento de los sueldos y jornales de empleados y obreros profesionales escalafonados (22 de agosto de 2002).

Periodistas

Jefe de Redacción

Salario mensual 1,48 S.M.

Secretario de Redacción

Salario mensual 1,38 S.M.

Redactor de Primera

Salario mensual 1,26 S.M.

Redactor de Segunda

Salario mensual 1,21 S.M.

Redactor de Tercera

Salario mensual 1,20 S.M.

Cronista

Salario mensual 1,12 S.M.

Reportero

Salario mensual 1,08 S.M.

Correctores

Salario mensual 1,17 S.M.

Gráficos:

Linotipista

1ra Categoría

Salario mensual 1,23 S.M.

2da Categoría

Salario mensual 1,18 S.M.

Impresores:

1ra Categoría

Salario mensual 1,23 S.M.

2da Categoría

Salario mensual 1,18 S.M.

Tipógrafos:

1ra Categoría

Salario mensual 1,23 S.M.

2da Categoría

Salario mensual 1,18 S.M.

Albañiles y carpinteros, encofradores y anexos

Oficial de 1ra

Salario mensual 1,17 S.M.

Oficial de 2da

Salario mensual 1,14 S.M.

Calero

Salario mensual 1,12 S.M.

Bancarios:

Antigüedad	Funcionarios	Personal de Servicio
Sueldo inicial	1,62 S.M.	1,30 S.M.
1 año	1,64 S.M.	1,31 S.M.
2 años	1,66 S.M.	1,32 S.M.
3 años	1,68 S.M.	1,33 S.M.
4 años	1,69 S.M.	1,34 S.M.
5 años	1,72 S.M.	1,35 S.M.
6 años	1,77 S.M.	1,37 S.M.
7 años	1,77 S.M.	1,39 S.M.
8 años	1,80 S.M.	1,40 S.M.
9 años	1,84 S.M.	1,42 S.M.
10/11 años	1,87 S.M.	1,44 S.M.
12/13 años	1,90 S.M.	1,47 S.M.
14/15 años	1,92 S.M.	1,48 S.M.
16/17 años	1,96 S.M.	1,50 S.M.
18/19 años	1,99 S.M.	1,50 S.M.
20/22 años	2,00 S.M.	1,56 S.M.
23/25 años	2,11 S.M.	1,60 S.M.

Talleres mecánicos:

Oficial de 1ra

Salario mensual 1,30 S.M.

Oficial de 2da

Salario mensual 1,20 S.M.

Ayudante

Salario mensual 1,12 S.M.

Zapateros:

1ra Categoría

Salario mensual 1,12 S.M.

2da Categoría

Salario mensual 1,07 S.M.

3ra Categoría

Salario mensual 1,01 S.M.

Capitanes de cabotaje y prácticos de la zona norte del Río Paraguay:

Capitanes

Salario mensual 1,38 S.M.

Prácticos

Salario mensual 1,28 S.M.

Tarifas de capitanes y prácticas de trabajo de travesía:

Ceballos Cué	p/ viaje	1,15 S.M.
Peñón	p/ viaje	1,37 S.M.
Capií Pobó	p/ viaje	1,25 S.M.
Rosario	p/ viaje	1,29 S.M.
Concepción	p/ viaje	1,53 S.M.
Isla Margarita	p/ viaje	1,80 S.M.
Bahía Negra	p/ viaje	2,05 S.M.

Salario mensual 1,42 S.M. **Maniobras** Salario mensual 1.52 S.M. Máquinas de la marina mercante nacional: Embarcaciones con motores a combustión interna Maquinista de primera con cabotaje Salario mensual 1,23 S.M. Maquinista de segunda con cabotaje Salario mensual 1,22 S.M. Maquinista de segunda sin cabotaje Salario mensual 1.21 S.M. Maquinista de tercera con cabotaje Salario mensual 1.19 S.M. Maquinista de tercera sin cabotaje 1,21 S.M. Salario mensual Maquinista de cuarta con cabotaje Salario mensual 1,21 S.M. Maquinista de cuarta sin cabotaje Salario mensual En embarcaciones con máquinas a vapor: Maquinista de primera con cabotaje Salario mensual 1,21 S.M. Maguinista de segunda con cabotaje Salario mensual 1,20 S.M. Maquinista de segunda sin cabotaje Salario mensual 1,05 S.M. Maquinista de tercera con cabotaje Salario mensual 1,21 S.M. Maquinista de tercera sin cabotaje Salario mensual 1,20 S.M. Maquinista de cuarta con cabotaje Salario mensual 1,20 S.M. Maquinista de cuarta sin cabotaje Salario mensual 1,18 S.M. Centro de conductores navales: Conductor de primera con cabotaje Salario mensual 1,10 S.M. Conductor de primera sin cabotaje Salario mensual 1,07 S.M. Conductor de segunda con cabotaje Salario mensual 1,07 S.M. Conductor de segunda sin cabotaje 1,07 S.M. Salario mensual Conductor de tercera con cabotaje Salario mensual 1,06 S.M. Conductor de tercera sin cabotaje Salario mensual 1,24 S.M. Conductor a vapor

1,05 S.M.

Tarifas de estadía y maniobras:

Estadía

Salario mensual

Foguistas fluviales:

Cabo foguistas

Salario mensual 1,01 S.M.

Calderero

Salario mensual 1,01 S.M.

Foguista

Salario mensual 1,01 S.M.

Engrasador

Salario mensual 1,01 S.M.

Carbonero

Salario mensual 1,00 S.M.

Centro naval de timoneles:

Timoneles

Salario mensual 1,00 S.M.

Centro de patrones de tercera y patrones de timoneles:

Patrones de tercera

Salario mensual 1,07 S.M.

Patrón timonel

Salario mensual 1,08 S.M.

Centro de patrones de segunda clase:

Patrones de segunda clase

Salario mensual 1,17 S.M.

Centro de baqueanos de cabotaje nacional:

Patrón zonas norte y sur con cabotaje

Salario mensual 1,42 S.M.

Patrón ayudante zonas norte y sur

Salario mensual 1,43 S.M. **Patrón ayudante en una zona con cabotaje** Salario mensual 1,29 S.M.

Patrón una zona sin cabotaje

Salario mensual 1,22 S.M.

Capitanes y prácticos de cabotaje nacional:

Capitanes

Salario mensual 1,33 S.M.

Prácticos

Salario mensual 1,28 S.M.

Contramaestre de cabotaje nacional:

Contramaestres en general

Salario mensual 1,12 S.M.

Marineros, bodegueros y serenos:

Marineros de cubierta

Salario mensual 1,00 S.M

Serenos de navegación (8 h. de guardia)

Salario mensual 1,01 S.M

Serenos con cabotaje invent. (en amarre)

Salario mensual 1,01 S.M

Estibadores marítimos

Salario mensual 1,03 S.M

Cocineros terrestres:

Primer cocinero

Salario mensual 1,04 S.M

Segundo cocinero	
Salario mensual	1,02 S.M
Ayudante de cocina	
Salario mensual	1,00 S.M
<u>Carameleros:</u>	
Oficial de primera	
Salario mensual	1,24 S.M
Oficial de segunda	
Salario mensual	1,15 S.M
Mozos a bordo:	
Mayordomo	
Salario mensual	1,04 S.M
Primer Mozo	
Salario mensual	1,03 S.M
Primer despensero	
Salario mensual	1,03 S.M
Mozo de proa	4 00 0 14
Salario mensual	1,03 S.M
Mozo de repartición	4 0 4 0 1 4
Salario mensual	1,01 S.M
Mozo de oficial	4 00 C M
Salario mensual	1,00 S.M
Mozo de salón	1 00 C M
Salario mensual	1,00 S.M
Ayudante de proa Salario mensual	1,00 S.M
	1,00 3.101
Muebles y carpinterías Oficial de primera	
Salario mensual	1,10 S.M
Oficial de segunda	1,10 0.101
Salario mensual	1,06 S.M
Medio oficial	1,00 0.101
Salario mensual	1,04 S.M
Ayudante	.,
Salario mensual	1,01 S.M
Establecimientos fideeros autom	
Maquinista	
Salario mensual	1,20 S.M
Ayudante maquinista	
Salario mensual	1,10 S.M
Secantero	
Salario mensual	1,20 S.M
Ayudante secantero	
Salario mensual	1,10 S.M

Resolución 539. Que reglamenta el aumento de sueldos y jornales de trabajadores de empresas de transporte público en todo el país (22 de agosto de 2002).

Chofer cobrador:

Salario mensual 1,54 S.M.

Chofer de ómnibus:

Salario mensual 1,23 S.M.

Cobrador y/o guarda:

Salario mensual 1,22 S.M.

Resolución 540. Que reglamenta el aumento de los sueldos y jornales de trabajadores de establecimientos agrícolas en todo el territorio de la República (22 de agosto de 2002).

Salario mensual 1,00 S.M.

Resolución 541. Que reglamenta el aumento de los sueldos y jornales de trabajadores de establecimientos ganaderos en todo el territorio de la República (22 de agosto de 2002).

Categoría "A"

De 1 (una) a 4.000 (cuatro mil) cabezas de ganado Salario mensual 0.36 S.M.

Categoría "B"

De 4001 (cuatro mil uno) y más cabezas de ganado Salario mensual 0,49 S.M.

Resolución 542. Que reglamenta el aumento de los sueldos y jornales de trabajadores de empresas yerbateras y tanineras en todo el territorio de la República (22 de agosto de 2002).

Tanineras:

Salario mensual 1.00 S.M.

Yerbateras:

Salario mensual 1,00 S.M.

Resolución 558. Que reglamenta el aumento de los sueldos y jornales de trabajadores de panaderías y fideerías en todo el territorio de la República (30 de agosto de 2002).

Obreros panaderos:

Cuadrillas	kilos	Maestro	Amasador	2do	Estibador	Maquinero	Ayudante
				maestro			
6 hombres	420	1,19 S.M.	1,12 S.M.	1,01 S.M.	1,02 S.M.	1,01 S.M.	1,00 S.M.
5 hombres	331	1,19 S.M.	1,12 S.M.	-	1,02 S.M.	1,01 S.M.	1,00 S.M.
4 hombres	285	1,19 S.M.	1,12 S.M.	-	1,02 S.M.	1,01 S.M.	-
3 hombres	218	1,19 S.M.	1,12 S.M.	-	1,02 S.M.	1,01 S.M.	-

Obreros galleteros:

Cuadrillas	kilos	Maestro	Amasador	2do maestro	Estibador	Maquinero	Ayudante
6 hombres	700	1,19 S.M.	1,12 S.M.	1,01 S.M.	1,02 S.M.	1,01 S.M.	1,00 S.M.
5 hombres	552	1,19 S.M.	1,12 S.M.	-	0,89 S.M.	1,01 S.M.	1,00 S.M.
4 hombres	474	1,19 S.M.	1,12 S.M.	-		1,01 S.M.	1,00 S.M.
3 hombres	365	1,19 S.M.	1,12 S.M.	-		1,01 S.M.	-

Además de las que acaban de mencionarse, se dictó también la compleja Resolución Nª 538, del 22 de agosto de 2002, por la cual se reglamenta y publica los sueldos, jornales y tarifas para los capitanes de catobaje prácticos de la zona sur del Río Paraguay y Puerto de La Capital.

ANEXO 2. SERIES ESTADÍSTICAS BÁSICAS

obs	Salario mínimo (guaraníes)	Salario mínimo a precios de agosto de 2002	Salario mínimo en dólares	Indice de Precios al Consumidor (nivel general)
1980:01	20520.00	688209.2	nd	91.00000
1980:02	20520.00	680728.7	nd	92.00000
1980:03	20520.00	673409.0	nd	93.00000
1980:04 1980:05	20520.00 20520.00	666245.1 639051.4	nd nd	94.00000 98.00000
1980:06	23610.00	727855.8	nd	99.00000
1980:07	23610.00	713442.8	nd	101.0000
1980:08	23610.00	706448.2	nd	102.0000
1980:09	23610.00	699589.5	nd	103.0000
1980:10	23610.00	692862.7	nd	104.0000
1980:11	23610.00	679789.8	nd	106.0000
1980:12	23610.00	667201.1	nd	108.0000
1981:01	23610.00	667201.1	172.3358	108.0000
1981:02	23610.00	643372.5	171.0870	112.0000
1981:03	23610.00	643372.5	172.3358	112.0000
1981:04 1981:05	23610.00 27180.00	637678.9 740655.0	172.3358 196.9565	113.0000 112.0000
1981:06	27180.00	734100.5	190.9303	113.0000
1981:07	27180.00	734100.5	187.4483	113.0000
1981:08	27180.00	727661.1	182.4161	114.0000
1981:09	27180.00	727661.1	165.7317	114.0000
1981:10	27180.00	721333.6	161.7857	115.0000
1981:11	27180.00	721333.6	155.3143	115.0000
1981:12	27180.00	715115.2	160.8284	116.0000
1982:01	27180.00	709003.1	165.7317	117.0000
1982:02	27180.00	702994.6	172.0253	118.0000
1982:03	27180.00	697087.1	172.0253	119.0000
1982:04 1982:05	27180.00 27180.00	697087.1 697087.1	162.7545 158.0233	119.0000 119.0000
1982:06	27180.00	697087.1	147.7174	119.0000
1982:07	27180.00	685565.0	137.2727	121.0000
1982:08	27180.00	691278.0	108.7200	120.0000
1982:09	27180.00	685565.0	104.5385	121.0000
1982:10	27180.00	663626.9	97.07143	125.0000
1982:11	27180.00	658360.0	114.2017	126.0000
1982:12	27180.00	653176.1	113.7238	127.0000
1983:01	27180.00	638102.8	107.4308	130.0000

1983:02	27180.00	633231.8	113.2500	131.0000
1983:03	27180.00	633231.8	113.2500	131.0000
1983:04	27180.00	633231.8	110.9388	131.0000
1983:05	27180.00	628434.5	97.07143	132.0000
1983:06	27180.00	614469.3	79.94118	135.0000
1983:07	29910.00	661487.8	88.75371	138.0000
1983:08	29910.00	647413.6	68.28767	141.0000
1983:09	29910.00	638358.9	72.95122	143.0000
1983:10	29910.00	629553.9	78.29843	145.0000
1983:11	29910.00	629553.9	87.45614	145.0000
1983:12	29910.00	629553.9	87.45614	145.0000
1984:01	29910.00	620988.6	90.09036	147.0000
1984:02	29910.00	612653.2	85.94828	149.0000
1984:03	29910.00	600561.3	80.40323	152.0000
1984:04	29910.00	596636.1	81.94521	153.0000
1984:05	29910.00	592761.8	80.40323	154.0000
1984:06	34410.00	652293.9	83.51942	161.0000
1984:07	34410.00	644290.3	83.11594	163.0000
1984:08	34410.00	617760.7	77.67494	170.0000
1984:09	39570.00	690100.8	95.57971	175.0000
1984:10	39570.00	667224.5	98.43284	181.0000
1984:11	39570.00	649288.4	99.92424	186.0000
1984:12	39570.00	642381.1	101.7224	188.0000
			-	
1985:01	39570.00	645816.3	98.43284	187.0000
1985:02	43530.00	706667.9	102.9078	188.0000
1985:03	43530.00	695568.4	96.09272	191.0000
1985:04	43530.00	695568.4	85.85799	191.0000
1985:05	43530.00	684812.2	75.44194	194.0000
1985:06	43530.00	677824.3	69.87159	196.0000
1985:07	43530.00	674383.6	58.82432	197.0000
1985:08	43530.00	612228.4	53.08537	217.0000
1985:09	43530.00	590460.3	55.80769	225.0000
1985:10	52230.00	690069.1	73.56338	231.0000
1985:11	52230.00	690069.1	79.74046	231.0000
		690069.1		
1985:12	52230.00		79.13636	231.0000
1986:01	52230.00	653303.1	61.44706	244.0000
1986:02	60060.00	707734.1	72.80000	259.0000
1986:03	60060.00	686528.5	76.50955	267.0000
1986:04	60060.00	681424.2	79.54967	269.0000
1986:05	60060.00	678900.4	82.27397	270.0000
1986:06	60060.00	671440.0	87.67883	273.0000
1986:07	72060.00	811539.2	105.9706	271.0000
1986:08	72060.00	799735.0	113.4803	275.0000
1986:09	72060.00	785454.0	115.2960	280.0000
1986:10	72060.00	766296.6	122.1356	287.0000
1986:10		771674.1	116.2258	
	72060.00			285.0000
1986:12	72060.00	766296.6	110.8615	287.0000

1987:01	86460.00	873761.3	120.9231	302.0000
1987:02	86460.00	845756.2	121.7746	312.0000
1987:03	86460.00	856740.0	119.2552	308.0000
1987:04	86460.00	851212.6	108.7547	310.0000
1987:05	86460.00	827197.2	112.2857	319.0000
1987:06	86460.00	811925.9	108.0750	325.0000
1987:07	86460.00	816953.3	107.6712	323.0000
1987:08	86460.00	799624.0	105.5678	330.0000
1987:09	86460.00	776105.6	100.5349	340.0000
1987:10	103740.0	894391.2	112.7609	354.0000
1987:11	103740.0	839826.2	116.5618	377.0000
1987:12	103740.0	835394.4	117.8864	379.0000
1988:01	103740.0	826669.7	114.8837	383.0000
1988:02	103740.0	793520.0	117.7526	399.0000
1988:03	119310.0	958247.7	134.6614	380.0000
1988:04	119310.0	945802.9	134.0562	385.0000
1988:05	119310.0	936077.4	134.6614	389.0000
1988:06	119310.0	926549.9	132.1262	393.0000
1988:07	119310.0	899096.6	130.8224	405.0000
1988:08	119310.0	885971.1	127.1962	411.0000
1988:09	119310.0	850780.7	124.0229	428.0000
1988:10	143160.0	999826.8	144.7523	437.0000
1988:11	143160.0	993009.8	140.3529	440.0000
1988:12	143160.0	986285.1	138.3188	443.0000
1989:01	143160.0	977459.3	128.3946	447.0000
1989:02	143160.0	951904.8	141.7426	459.0000
1989:03	143160.0	933599.0	142.7318	468.0000
1989:04	143160.0	931608.4	141.0443	469.0000
1989:05	143160.0	910259.0	129.5566	480.0000
1989:06	164640.0	995012.4	141.3219	505.0000
1989:07	164640.0	957107.2	130.8744	525.0000
1989:08				
	164640.0	921984.0	130.4596	545.0000
1989:09	164640.0	887776.1	137.2000	566.0000
1989:10	164640.0	892506.7	138.9367	563.0000
1989:11	164640.0	883095.4	136.7442	569.0000
1989:12	164640.0	883095.4	135.1724	569.0000
1990:01	185220.0	959747.8	143.5814	589.0000
1990:02	185220.0	922172.0	148.1760	613.0000
1990:03	185220.0	891626.9	152.0690	634.0000
1990:04	185220.0	861724.8	149.9757	656.0000
1990:05	185220.0	838711.3	147.5857	674.0000
1990:06	185220.0	812200.3	153.7095	696.0000
1990:07	213000.0	909197.2	177.3522	715.0000
1990:08	213000.0	878481.1	177.9449	740.0000
1990:09	213000.0	847556.7	175.3086	767.0000
1990:10	244950.0	929835.1	203.9550	804.0000
1990:11	244950.0	921809.4	198.5008	811.0000
-		'		-

1990:12	244950.0	911692.0	194.7138	820.0000
1991:01	244950.0	893174.9	185.1474	837.0000
1001.00	244050.0	076404 0	105 1171	853.0000
1991:02	244950.0	876421.3	185.1474	000.0000
1991:03	244950.0	861275.8	186.6997	868.0000
1991:04	244950.0	864262.9	183.7584	865.0000
1991:05	244950.0	857325.0	185.1474	872.0000
1991:06	244950.0	857325.0	184.4503	872.0000
1991:07	244950.0	852437.2	186.1322	877.0000
1991:08	244950.0	838102.5	185.8498	892.0000
1991:09	244950.0	828810.9	186.9847	902.0000
1991:10	244950.0	819723.0	186.1322	912.0000
1991:11		012470.2		040 0000
	244950.0	813479.2	182.3902	919.0000
1991:12	244950.0	815253.4	177.5000	917.0000
1992:01	244950.0	791097.8	171.5336	945.0000
1992:02	244950.0	771504.0	168.3505	969.0000
1992:03	244950.0	768332.4	168.9310	973.0000
1992:04	244950.0	766756.3	168.6983	975.0000
1992:05	244950.0	757434.0	167.5445	987.0000
1992:06	244950.0	746840.6	164.3960	1001.000
1992:07	269445.0	799170.2	180.2308	1029.000
1992:08	269445.0	789957.9	177.0335	1041.000
1992:09	269445.0	780955.5	173.2765	1053.000
1992:10	269445.0	776530.8	172.1693	1059.000
1992:11	269445.0	764973.2	167.3571	1075.000
1992:12	269445.0	761431.6	165.3037	1080.000
1993:01	269445.0	739519.9	163.3000	1112.000
1993:02	269445.0	721989.6	161.8288	1139.000
1993:03	269445.0	716329.4	156.9278	1148.000
1993:04	300000.0	785248.7	173.7116	1166.000
1993:05	300000.0	774619.3	172.8111	1182.000
			_	
1993:06	300000.0	771356.4	171.9198	1187.000
1993:07	300000.0	764912.3	171.1352	1197.000
1993:08	300000.0	755445.5	169.9717	1212.000
1993:09	300000.0	746210.3	167.4107	1227.000
1993:10	300000.0	727821.9	166.4817	1258.000
1993:11	300000.0	713084.1	165.2893	1284.000
1993:12	300000.0	704307.7	161.2903	1300.000
1994:01	345000.0	785776.1	184.0000	1340.000
1994:02	345000.0	763553.3	181.8661	1379.000
1994:03	345000.0	749423.5	180.1567	1405.000
1994:04	345000.0	740985.2	180.4393	1421.000
1994:05	345000.0	737869.7	179.6875	1427.000
1994:06	345000.0	733756.1	180.1567	1435.000
1994:07	379500.0	796037.1	197.8624	1455.000
1994:08	379500.0	783649.5	198.3795	1478.000
1994:09	379500.0	781007.4	197.1429	1483.000
1994:10	379500.0	773703.4	197.1429	1497.000

1994:11	379500.0	759996.1	196.6321	1524.000
1994:12	379500.0	753078.0	195.6186	1538.000
1995:01	379500.0	739613.0	194.1176	1566.000
1995:02	379500.0	733059.5	192.9334	1580.000
1995:03	379500.0	721191.8	192.1519	1606.000
1995:04	379500.0	715400.9	192.1519	1619.000
1995:05	436425.0	816657.9	220.9747	1631.000
1995:06	436425.0	807743.5	221.3109	1649.000
1995:07	436425.0	799501.3	221.5355	1666.000
1995:08	436425.0	801425.5	221.5355	1662.000
1995:09	436425.0	799981.4	220.9747	1665.000
1995:10	436425.0	793311.0	221.3109	1679.000
1995:11	436425.0	790017.3	220.4167	1686.000
1995:12	436425.0	783511.2	218.7594	1700.000
1996:01		771261.8	216.9110	1727.000
	436425.0			
1996:02	436425.0	758092.8	214.9877	1757.000
1996:03	436425.0	746619.5	214.4595	1784.000
1996:04	480068.0	816249.3	234.5227	1795.000
1996:05	480068.0	813078.5	233.6097	1802.000
1996:06	480068.0	810380.3	232.8167	1808.000
1996:07	480068.0	807254.8	231.3581	1815.000
1996:08	480068.0	803712.3	229.1494	1823.000
1996:09	480068.0	801514.0	228.9309	1828.000
1996:10	480068.0	801514.0	227.5204	1828.000
1996:11	480068.0	798891.8	226.9825	1834.000
1996:12	480068.0	796719.7	225.3840	1839.000
1997:01	528075.0	868832.8	246.7640	1855.000
1997:02	528075.0	852743.3	247.3419	1890.000
1997:03	528075.0	832052.1	245.3880	1937.000
1997:04	528075.0	830337.4	245.3880	1941.000
1997:05	528075.0	832912.1	242.7931	1935.000
1997:06	528075.0	826505.1	243.3525	1950.000
1997:07	528075.0	830337.4	241.1301	1941.000
1997:08	528075.0	832052.1	240.5809	1937.000
1997:09	528075.0	832912.1	238.9480	1935.000
1997:10	528075.0	833342.8	236.8049	1934.000
1997:11	528075.0	832481.9	233.6615	1936.000
1997:12	528075.0	825235.5	215.5408	1953.000
1998:01	528075.0	813571.4	207.9035	1981.000
1998:02	528075.0	797074.6	207.0882	2022.000
1998:03	591445.0	874135.7	226.6073	2065.000
1998:04	591445.0	857525.0	215.0709	2105.000
1998:05	591445.0	835303.2	216.6465	2161.000
1998:06	591445.0	835303.2	211.2304	2161.000
1998:07	591445.0	831838.8	207.5246	2170.000
1998:08	591445.0	820495.5	208.2553	2200.000
1998:09	591445.0	811276.5	208.9912	2225.000
1990.08	J3 1 74 J.U	011270.0	200.3312	2223.000

1998:10	591445.0	804407.4	207.5246	2244.000
	391443.0			2244.000
1998:11	591445.0	804049.1	207.1611	2245.000
1998:12	591445.0	806203.7	206.4380	2239.000
1999:01	591445.0	803691.1	206.7990	2246.000
1999:02	591445.0	800838.6	202.8971	2254.000
1999:03	591445.0	799419.9	201.8584	2258.000
1999:04	591445.0	796597.6	202.2034	2266.000
1999:05	591445.0	800128.6	199.4755	2256.000
1999:06	591445.0	799774.1	181.4248	2257.000
1999:07	591445.0	779736.6	178.9546	2315.000
1999:08	591445.0	774716.8	178.1461	2330.000
	E0144E 0			2329.000
1999:09	591445.0	775049.4	178.4148	
1999:10	591445.0	771076.5	178.1461	2341.000
1999:11	591445.0	768450.5	177.6111	2349.000
1999:12	591445.0	764868.7	172.9371	2360.000
2000:01	591445.0	755267.8	174.2106	2390.000
2000:02	680162.0	856375.6	193.7783	2424.000
2000:03	680162.0	839068.1	193.7783	2474.000
2000:04	680162.0	832005.8	194.0548	2495.000
2000:05	680162.0	828684.4	193.7783	2505.000
2000:06	680162.0	833676.5	193.7783	2490.000
2000:07	680162.0	831672.4	193.7783	2496.000
2000:08	680162.0	826375.2	194.3320	2512.000
2000:09	680162.0	814379.9	194.8888	2549.000
2000:10	680162.0	809615.6	193.2278	2564.000
2000:11	680162.0	806470.3	191.8652	2574.000
2000:12	680162.0	809615.6	189.9894	2564.000
2001:01	680162.0	797791.9	188.4105	2602.000
2001:02	680162.0	792613.4	180.8941	2619.000
2001:03	680162.0	778348.1	178.5202	
				2667.000
2001:04	680162.0	771693.1	178.9900	2690.000
2001:05	782186.0	893425.0	201.5943	2672.000
2001:06	782186.0	898807.1	193.6104	2656.000
2001:07	782186.0	895100.0	182.5405	2667.000
2001:08	782186.0	886458.1	179.4005	2693.000
2001:09	782186.0	880247.7	174.5951	2712.000
2001:10	782186.0	876369.9	170.5967	2724.000
2001:11	782186.0	871570.5	165.5420	2739.000
2001:12	782186.0	859025.4	163.9803	2779.000
2002:01	782186.0	851670.2	nd	2803.000
2002:02	782186.0	851366.5	nd	2804.000
2002:03	782186.0	840574.5	nd	2840.000
2002:04	782186.0	836451.2	nd	2854.000
2002:05	782186.0	836744.4	nd	2853.000
2002:06	782186.0	821766.5	nd	2905.000
2002:07	782186.0	800278.8	nd	2983.000
2002:08	876048.0	876048.0	nd	3052.000

Relación entre el salario medio en la industria y el salario mínimo para actividades no especificadas (datos semestrales, en porcentajes).

```
1984:1
        49.33138
1984:2
        33.42933
1985:1
        28.69606
1985:2
        27.62531
1986:1
        16.87346
1986:2
        8.709409
1987:1
        5.815406
1987:2
        13.15983
1988:1
        9.483877
1988:2
        11.02678
1989:1
        14.83440
        10.88739
1989:2
1990:1
        7.211424
1990:2
        5.054264
1991:1
        12.69973
1991:2
        16.42458
1992:1
        20.78710
1992:2
        17.06100
1993:1
        22.10837
1993:2
        24.10433
1994:1
        17.93333
        20.54598
1994:2
1995:1
        28.18119
1995:2
        25.52558
1996:1
        25.68279
1996:2
        26.12380
1997:1
        18.72992
1997:2
        22.43147
1998:1
        20.03840
1998:2
        22.27764
1999:1
        23.98718
        25.36314
1999:2
2000:1
        18.58170
2000:2
        23.11243
2001:1
        23.86337
2001:2
        19.92135
```